

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO
DE SEGURIDAD NACIONAL
INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS
NACIONALES

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN INDIVIDUAL
MAESTRIA EN SEGURIDAD Y DESARROLLO CON
MENCIÓN EN GESTION PUBLICA Y GERENCIA
EMPRESARIAL

ANALISIS DE LA PROBLEMÁTICA BOMBERIL EN EL ECUADOR Y
SUS POSIBLES SOLUCIONES

LIC. ESTUARDO MOSQUERA OCHOA

XXVIII CURSO

2000 - 2001

DEDICATORIA

A mi Sra. Madre, a mi esposa e hijas quienes han sido siempre el estímulo permanente para mi superación.

Quiero dedicar a todos mis valerosos, y no siempre bien reconocidos hombres patriotas que componen el Benemérito Cuerpo de bomberos del Ecuador. La mayoría de ellos son voluntarios, pero su dedicación, esfuerzo y sacrificio, hacen que su tarea no pase desapercibida ¡SALVAR VIDAS!. Es un tema que nunca abandonan ante cualquier flagelo, más aún, su labor se extiende a las áreas apartadas del campo humano, en donde es imprescindible su presencia, un bombero no descuida la posibilidad de recuperar cuanto esté a su alcance, a riesgo de perder su propia vida.



Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

AGRADECIMIENTO

Al culminar el XXVIII Curso Maestría en seguridad y Desarrollo, quiero dejar constancia de mi sentimiento de gratitud a todos y cada uno de los distinguidos maestros del Instituto de Altos estudios Nacionales quienes con su sapiencia y don de gentes me han orientado por el camino del conocimiento superación, cumplimiento y disciplina.

A todos ustedes gracias, muchas gracias y continúen por ese sendero de verdaderos maestros con el fin de hacer una Patria Mejor.

Igualmente un reconocimiento muy especial a los compañeros de la Dirección Nacional de Defensa Contra Incendios del Ministerio de Bienestar Social, especialmente a su Director Sr.Crnel (B) Manuel Cisneros Cisneros



REPUBLICA DEL ECUADOR

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

**ANALISIS DE LA PROBLEMÁTICA BOMBERIL EN EL
ECUADOR Y SUS POSIBLES SOLUCIONES**

**Tesis presentada como requisitos para optar al Título de
Máster en Seguridad y Desarrollo**

**AUTOR: LIC. ESTUARDO MOSQUERA OCHOA
ASESOR - DIRECTOR: ECON. VICENTE AGUILERA**

Quito, Abril del 2001



Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

AUTORIZACION DE PUBLICACION

Autorizo al Instituto de Altos Estudios Nacionales la publicación de esta Tesis, de su bibliografía, como artículo de la revista o como artículos para lectura seleccionada.

Quito, 4 de Junio del 2001

LIC. ESTUARDO MOSQUERA OCHOA.

INTRODUCCIÓN

A. JUSTIFICACION E IMPORTANCIA.-

Los Cuerpos de Bomberos en el Ecuador se desenvuelven en un escenario de constante riesgo ya sea por la labor misma que realiza enfrentándose al fuego, a tareas de salvamento y a socorrer a las personas en catástrofes y siniestros por un lado, o por falta de profesionalización, de capacitación, implementación, la ingerencia política en la administración Institucional y la falta de recursos económicos. por otro.

Si se observan las ramas del que hacer humano se determina que toda técnica evoluciona con el tiempo. Así el servicio contra incendios ha alcanzado un desarrollo que exige la modernización de equipos y materiales, y la aplicación de programas constantes de introducción de nuevas técnicas y experiencias.

Por desgracia, y precisamente cuando el progreso y el deslumbrante avance industrial dan lugar a gigantescas instalaciones, y cuando el crecimiento de núcleos urbanos es extraordinario por la incontenible explosión demográfica que aumenta el potencial de riesgos, los servicios de bomberos, con raras excepciones, no se han desarrollado en la misma proporción; desajuste que tiene que ser suplido con la valentía y el arrojo de quienes están encargados de tan difícil tarea.

Desde todos los puntos de vista es necesario la eficiencia de un Cuerpo de Bomberos, ya que de ella depende la seguridad de vidas y bienes de una colectividad contra el fuego y desastres. Para alcanzar

dicha eficacia es imprescindible contar con una adecuada organización Institucional.

Se puede asegurar que la labor de un cuerpo de bomberos será más eficiente cuanto mejor sea su organización.

En la vida de los pueblos se suceden día a día emergencias provocadas por el fuego, o algún accidente. De allí la importancia de que toda población o ciudad cuente con un Cuerpo de Bomberos bien organizado y preparado técnicamente para el combate de incendios y acciones de salvamento.

La magnitud de su organización y métodos a emplear en sus funciones, dependen de los factores naturales y características particulares alcanzadas por el grado de desarrollo de su jurisdicción, tales como la extensión del área a cubrir, la cantidad de bienes a proteger, la clase o tipo de construcción y la ubicación de las mismas.

En la actualidad muchas Entidades Bomberiles no han tenido una participación efectiva en los distintos incendios, rescates y salvamentos; de igual manera, sus procedimientos operativos han sido diferentes. Existe una marcada injerencia política lo que ha llevado al estancamiento y claro retroceso en muchos Cuerpos de Bomberos.

Todo esto se presenta, porque no existe en el Ecuador un Cuerpo de Bomberos con presencia Institucional y con políticas, que disponga de una estructura económica y tecnológica que le permita tener confianza en sí mismos y por ende de la comunidad en general.

En este escenario adverso se desenvuelven los Cuerpos de Bomberos en nuestro país, por lo que considero necesario e

indispensable su urgente fortalecimiento a través de una nueva estructura, con el respaldo "político" correspondiente

B OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1. Objetivo General. :

Alcanzar la modernización de los Cuerpos de Bomberos.

2. Objetivos Específicos:

- Identificar los problemas que han limitado su desarrollo.
- Determinar las acciones inmediatas para solucionar los problemas identificados.

C. METODOLOGÍA.-

La metodología que se ha utilizado durante el proceso de investigación ha sido analítica, deductiva e inductiva lo cual permitirá determinar la incidencia de las leyes y reglamentos en la situación actual de los Cuerpos de Bomberos, así también como el grado de participación de otras instituciones públicas y privadas.

La técnica empleada en la elaboración de esta tesis es bibliográfica pues existen leyes, reglamentos y otros documentos sobre los cuales se rige el funcionamiento de estas instituciones bomberiles, así como también información secundaria estadística, histórica y de análisis sobre la materia.

CAPITULO I

1. ANTECEDENTES:

1.1 BREVE RESEÑA HISTORICA DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS

Hace algunos siglos relata la historia se producía la invasión de piratas a las costas de los países latinoamericanos. En el caso de nuestro país sus costas y sus pequeñas poblaciones eran visitadas por dichos piratas; entre estas se narran las invaciones dirigidas por el capitán Morgan, quienes después de saquear procedían a incendiar los poblados dejando una estela de terror y desolación.

Con el transcurrir de los años y ya en el siglo XVIII se produce el llamado "gran incendio" en la ciudad de Guayaquil, durante el cual la población aportó con su ayuda solidaria en lo que pudo. Ante tales acontecimientos sus habitantes se fueron organizando en grupos de voluntarios para estar atentos en contra del peor enemigo, que era el fuego.

A partir del año 1880 se crea el Cuerpo de Bomberos de Guayaquil integrado por gente voluntaria, siendo el más antiguo de Latino América. Posteriormente en este mismo siglo se crean los cuerpos de Bomberos Voluntarios de Milagro, Babahoyo, Quevedo, entre otros.

La formación y creación de los Cuerpos de Bomberos en un inicio, se produce por la necesidad de proteger de los incendios a la ciudad, a los habitantes y a los bienes contra todo riesgo de flagelos, catástrofes o siniestros que se originan en el país

Antiguamente los combustibles más utilizados eran el carbón y la leña; en la época moderna con el avance de la industria; los nuevos descubrimientos, nuevos inventos, la utilización de la electricidad y el desarrollo de la industria hidrocarburifera que propicio la utilización de nuevos tipos de combustibles; los peligros de flagelos y desastres provocados por labores humanas aumentaron .

La expansión y crecimiento no planificado de las ciudades, el crecimiento poblacional; el crecimiento de viviendas, la utilización de materiales de construcción de facil combustión el tipo de construcción (mixto), la falta de infraestructura sanitaria, el uso de vehículos son entre otras, las causas para la propagación de los incendios y por ende la necesidad de la creación de Los Cuerpos de Bomberos en el país.

Los cuerpos de bomberos se crean bajo dos modalidades; voluntarios y rentados. Los Cuerpos de Bomberos voluntarios, ya sea por la falta de una estructura legal, la mala organización de la sociedad o por la falta de incentivos, y de recursos económicos aparecian y desaparecian imposibilitando su institucionalidad.

Los Cuerpos de Bomberos rentados aparecieron con posterioridad, luego de que la sociedad comprendiendo la necesidad de contar con este servicio, para la seguridad ciudadana y de sus bienes , establecieron los recursos económicos indispensables para su funcionamiento.

El servicio Contra Incendios en el País es bastante incipiente y requiere de recursos legales, humanos, técnicos, económicos, de tal forma que se halle apto y calificado para enfrentar con solvencia su función específica en bien de la comunidad.

1.2 LOS CUERPOS DE BOMBEROS EN EL ECUADOR

Los Cuerpos de Bomberos de la República son organismos de derecho público, eminentemente técnicos dependientes del Ministerio de Bienestar Social, al servicio de la sociedad ecuatoriana, destinados específicamente a defender a las personas y a las propiedades, contra el fuego; socorrer en catástrofes o siniestros y efectuar acciones de salvamento, rigiéndose por las disposiciones de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos.

La máxima autoridad es el Ministerio de Bienestar Social quién a través de la Subsecretaría de Bienestar Social y la Dirección Nacional de Defensa Contra Incendios supervisa a los 214 Cuerpos de Bomberos existentes en las 22 provincias, los cuales se encuentran divididos en tres zonas que son:

Primera Zona: con sede en Quito, que comprende las provincias de: Carchi, Imbabura, Pichincha, Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, Bolívar, Napo, Pastaza, Sucumbios, Orrellana y Esmeraldas.

Segunda Zona: la segunda zona con sede en Guayaquil, comprende las provincias de: Manabí, Guayas, Los Ríos, El Oro y Galápagos.

Tercera Zona: la tercera zona con sede en Cuenca comprende las provincias de: Azuay, Cañar, Loja, Morona Santiago y Zamora Chinchipe

Las jefaturas de cada zona son ejercidas por los jefes de los cuerpos de Bomberos de sus respectivas sedes y en cada capital de

provincia exceptuando Quito, Guayaquil y Cuenca, funcionará la jefatura provincial ejercida por el primer jefe del respectivo Cuerpo de Bomberos (Anexo 1)

En la actualidad en el Ecuador no existe un cuerpo de bomberos sólido, que disponga de los medios económicos, implementos y materiales suficientes que le permita tener la confianza de la población civil.

Se deduce que hay causas externas que impiden fortalecer estas instituciones como: Interferencia política, falta de apoyo gubernamental especialmente en lo económico a través del Ministerio de Economía y Finanzas; y también causas internas como: falta de una adecuada organización, falta de procedimientos operativos que sean eficientes y eficaces y falta de coordinación entre los distintos cuerpos de bomberos de las tres zonas y el Ministerio de Bienestar Social.

Las Instituciones bomberiles se las ha dividido en cinco (5) categorías, para facilitar las asignaciones, implementación, capacitación, construcciones y adecuaciones de locales, reparaciones de los automotores (autotanques, autobombas, ambulancias etc.).

Es indudable que se debe prestar mayor atención y ayuda a los Cuerpos de Bomberos que se encuentran dentro de las categorías C y D pues a más de ser la mayoría son los más necesitados por sus exiguos ingresos y por la falta de presupuesto anual, adecuado que no les permite cumplir eficazmente con su función específica

En este escenario adverso se desenvuelven los Cuerpos de Bomberos en el Ecuador, por lo que es imperioso su fortalecimiento, crecimiento, tecnificación y desarrollo sostenible y sustentable.

1.3 BASE LEGAL

Para que puedan organizarse en el País, definitivamente las Instituciones Bomberiles, se han expedido varias leyes a través del tiempo

- La Ley de Defensa Contra Incendios, expedida mediante decreto supremo N.1303 de 18 de Diciembre de 1974.
- El Decreto Supremo N.275 del 2 de Abril de 1975, publicado en el Registro Oficial N° 64 del 12 del mismo mes y año
- El Decreto Supremo 886, del 10 de Noviembre de 1976 publicado en el Registro Oficial 215 del 18 de Noviembre de 1976.
- El Decreto Supremo N° 2636 del 26 de junio de 1978 publicado en Registro Oficial N°521 de 4 de junio del mismo año.
- El Decreto Supremo 3109 - A del 19 de Diciembre de 1978 publicado en el Registro Oficial N° 747 de 9 de Enero de 1979.
- Finalmente se expide la ley de Defensa Contra Incendios codificada, la misma que se publica en el Registro Oficial N°815 de 19 de Abril de 1979. Esta Ley permite organizarles de una forma más técnica, divide en tres grandes zonas bomberiles, crea Consejos de Administración y Disciplina, clasifica a los Cuerpos de Bomberos en voluntarios y rentados, se otorga grados jerárquicos así como también contempla obligaciones que las personas, el comercio y la industria deben cumplir en el campo de la prevención de incendios.
- Señala además las contravenciones, competencias y procedimientos y adicionalmente la fuentes de financiamiento.

- Con la expedición de la Ley de Seguridad Nacional y su Reglamento, se incluyó a los Cuerpos de Bomberos conjuntamente con la Policía Nacional y la Cruz Roja dentro de los Organismos Básicos de la Defensa Civil, situación que conllevó al incremento de funciones y responsabilidades sin una contra partida financiera.

La Ley de Defensa Contra Incendios codificada en vigencia., dispone en su Art. 1 que el Ministerio de Bienestar Social es el responsable del servicio de defensa contra incendios a través de los Cuerpos de Bomberos.

Por otro lado el Ministerio de Bienestar Social en materia bomberil dispone la responsabilidad de:

- Velar por el cumplimiento de esta Ley y sus reglamentos, y por el progreso de los Cuerpos de Bomberos.
- Absolver las consultas de las jefaturas de zonas bomberiles y
- dirimir las controversias que se suscitaren entre estas entidades
- Aprobar los presupuestos de los Cuerpos de Bomberos, que remitan los jefes de zona;
- Nombrar, a petición de los jefes de zona a los primeros jefes de los Cuerpos de Bomberos, de la terna enviada por el Consejo de Administración y Disciplina de la respectiva zona;
- Crear escuelas y organizar cursos de formación y capacitación profesional para el personal de bomberos.
- Solicitar en cualquier tiempo, a la Contraloría General del Estado, la fiscalización de los Cuerpos de Bomberos. y
- Las demás funciones y atribuciones que determinen la ley y los reglamentos.

1.4 MARCO INSTITUCIONAL

El Marco Institucional del Cuerpo de Bomberos ecuatoriano, responde a una base legal con más de 20 años de vigencia que se encuentra obsoleto y limita el funcionamiento efectivo de las Instituciones bomberiles.

Sin embargo de conformidad con la Segunda disposición Transitoria de la Ley Codificada el Ministerio de Bienestar Social dictó el Reglamento General para la aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios, mediante Acuerdo Ministerial N° 0596 de 10 de mayo de 1979, el mismo entre sus principales disposiciones que tienen validez y responden a la exigencias actuales.

1.5 DE LA ORGANIZACIÓN

- Dispone que los Organismos superiores de los Cuerpos de Bomberos de la Republica son : el Ministerio de Bienestar Social a través de la Subsecretaria de Bienestar Social, y Las jefaturas de zonas de bomberos, y señala además las responsabilidades de la Subsecretaría de Bienestar Social a quien se le encarga las atribuciones conferidas en la ley.
- Establece la forma para la designación de los representantes a los Consejos de Administración y Disciplina.
- Regula la organización, jerarquía, funcionamiento, personal y distribución de equipos, y clasifica a los Cuerpos de Bomberos de la

República en categorías que responde a la división administrativa vigente, así tenemos:

Categoría A : Cuerpos de Bomberos, de zona.(Quito, Guayaquil y Cuenca)

Categoría B De capital de provincia.

Categoría C: Cabeceras Cantonales.

Parroquiales y de anejos, recintos y caseríos, y dispone que las jefaturas de zona de los Cuerpos de Bomberos están obligados a crear su grupo asesor de expertos en áreas de:

Personal, prevención, protección y planificación contra incendios; Instrucción y operación; y logístico principalmente.

Se regula el ingreso del personal a los Cuerpos de Bomberos y se señalan los requisitos necesarios y obligatorios; establece el organico funcional y define el escalafon tanto de oficiales como de tropa..

Para el caso del escalafon de los Cuerpos de Bomberos crea los siguientes grados equivalentes:

- Primer jefe, Coronel;
- Segundo jefe Teniente Coronel;
- Jefe de Brigada; Mayor
- Comandante de Compañía, Capitán;
- Ayudante Primero, Teniente
- Ayudante Segundo, Subteniente;
- Aspirante, Suboficial;
- Sargento
- Cabo
- Bombero Raso, Soldado

El reglamento también regula de manera puntual cuestiones administrativas, como las comisiones del personal al servicio exterior; la obligación de llevar distintivos de identificación de material indestructible.

1.6 DE LAS CONTRAVENCIONES

Las contravenciones de que trata el capítulo tercero del Reglamento de la Ley, los jefes de los Cuerpos de Bomberos, previo informe del Departamento de Prevención y Defensa Contra Incendios, y por intermedio de el Comisario Nacional de Policía deberá hacer cumplir con lo que dispone La Ley

1.7 DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL REGLAMENTO GENERAL

Trata de manera puntual asuntos relacionados con las fuentes de financiamiento entre las que se destacan los establecidos en la ley que están relacionados a que las Instituciones Bomberiles tengan derecho a una contribución adicional mensual que pagara los usuarios de alumbrado eléctrico; además del 1.5 por mil de la contribución predial que recaudan los municipios.

De igual manera se reglamentó la forma de uso de los fondos via presupuesto.

Las asignaciones económicas y donaciones otorgadas por los Consejos Provinciales o Consejos Municipales a favor de los Cuerpos de Bomberos, deberán ser ingresadas o inventariadas, según el caso, por los tesoreros o guarda almacenes de los mismos Cuerpos de Bomberos

Los Cuerpos de Bomberos voluntarios, destinarán en sus presupuestos una partida especial, de acuerdo a sus disponibilidades económicas y con un mínimo equivalente al uno por ciento de los mismos, y que se incrementará progresivamente.

En los casos en que personas naturales o jurídicas hicieran donaciones en beneficio de los Cuerpos de Bomberos, de implementos o artículos cuya importación se requiera, los Cuerpos de Bomberos beneficiados se encargarán del trámite correspondiente, para hacer uso de las concesiones, con todos sus beneficios.

Los Cuerpos de Bomberos elaborarán los programas de instrucción en coordinación con los planteles o institutos de educación para enseñanza de prácticas de Defensa Contra Incendios y siniestros. Si por imprudencia, negligencia o descuido se produjeran algunos accidentes durante estas prácticas y enseñanzas que ocasionen daño físico o material o cualquier tipo de accidente a las personas ajenas a la Institución que intervinieren en dichos actos, la Institución bomberil y los miembros de las mismas no tendrán responsabilidad de carácter civil ni penal.

Igualmente, los Cuerpos de Bomberos deberán llevar a cabo campañas de difusión en materia de prevención de incendios, a fin de concientizar a la ciudadanía sobre las necesidades de colaborar en la mencionada labor.

En circunstancias especiales, en caso de emergencia grave o inminente peligro que amenace la seguridad de las personas o de las propiedades en un determinado lugar, los Cuerpos de Bomberos prestarán el auxilio necesario mientras dure la emergencia.

1.8 DISPOSICIONES GENERALES

En el Reglamento general a la ley de Defensa Contra Incendios existe disposiciones generales entre las principales se puede indicar :

- Son considerados como obreros de los Cuerpos de Bomberos al personal de servicio debidamente calificado por el Ministro de Bienestar Social y que de acuerdo con el Art. 3 literal g de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, está amparada por el Código de Trabajo.
- Se prohíbe expresamente que los fondos que ingresen a los Cuerpos de Bomberos del país por concepto de rentas creadas mediante decreto 3109-A, sean destinados a aumentos salariales extraordinarios que no estén señalados por la Ley de la materia.
- El personal, unidades y equipos de las instituciones públicas y privadas que tengan en forma particular el servicio de defensa contra incendios, en caso de flagelos, catástrofes o siniestros en general, se someterán, mientras dure la emergencia a las disposiciones emanadas del Cuerpo de Bomberos de su jurisdicción .
- Las Jefaturas de zona asesorarán en cuanto al tipo de implementos o equipos que deban utilizarse o adquirirse en una determinada zona o lugar de su jurisdicción.

¹ Reglameto general a la Ley de Defensa Contra Incendios (RO 834: 17 de mayo - 79 ¹

Los Cuerpos de Bomberos deben cumplir con las siguientes actividades:

- Los Cuerpos de Bomberos desempeñan las funciones específicas determinadas en el artículo 1 del Reglamento General de la Ley de Defensa Contra Incendios que son:
 - Defender a las personas y a las propiedades contra el fuego.
 - Socorrer en catástrofes o siniestros y
 - Efectuar acciones de salvamento.

Es indudable que las Leyes que fueron elaboradas y aprobadas para normar el funcionamiento, la estructura y los aspectos económicos de las Instituciones bomberiles fueron la base fundamental para la elaboración del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios, la misma que fue elaborada por personal altamente calificado conocedor de la problemática bomberil; más sin embargo en la actualidad este Reglamento es obsoleto debido a que tiene más de 21 años de elaborado y no está acorde, especialmente en el campo económico de acuerdo con la realidad actual nacional.

Es necesario su revisión de una manera urgente más aún ahora que estamos en una realidad como es la dolarización, por eso se considera que el proyecto de Ley que consta en esta tesis sea aprobada en beneficio tanto de las instituciones bomberiles como en el campo administrativo y económico, como también en beneficio de toda la sociedad ecuatoriana.

CAPITULO II

1. SITUACIÓN ACTUAL DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS

1.1 FUNCIONAMIENTO DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS EN LOS PAISES VECINOS.

Para poder analizar y comparar la situación de los Cuerpos de Bomberos del Ecuador es importante conocer las leyes, estructura y funcionamiento de los cuerpos de bomberos de los s países vecinos como son: el Sistema Nacional de Bomberos de Colombia y la ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

No está por demás indicar que en muchos países del mundo en general y de Latinoamérica en particular se mantiene la modalidad de Cuerpos de Bomberos Rentados y Voluntarios y/o solamente voluntarios como es en el caso de la República de Chile y Perú.

1.1.1 SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS EN COLOMBIA

El 2 de Diciembre de 1992, ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes, el Gobierno presentó el proyecto de ley # 179 de 1992 por la cuál se crea el "Sistema Nacional de Bomberos de Colombia," y que posteriormente fue ratificado con la Ley N° 322 de 4 de Octubre de 1996

En Colombia actualmente figuran como creados 223 Cuerpos de Bomberos; algunos de ellos se encuentran inactivos en la práctica por carencia total de capacidad económica y operacional. Del total de ellos

205,(91.97%), corresponde a bomberos voluntarios y 18 (8.03%) a bomberos oficiales . No obstante, es necesario considerar que en algunos Municipios se presenta una duplicación del servicio. Por lo tanto, de los 1044 Municipios existentes, en el año 2000 , en definitiva son sólo 206 (20.07 %) Municipios los que cuentan con cobertura por parte de los Cuerpos de Bomberos

Los departamentos de Quindío, Risaralda y Valle son los únicos que presenta una cobertura en todos sus municipios por un servicio de bomberos; los menores índices de prestación de este servicio lo prestan los Departamentos . Atlántico, Magdalena, Córdoba, Bolívar, Santander y Cundinamarca, donde solo entre el 3,12 % y el 8.69% de los municipios cuentan con este servicio.

Clasificadas las ciudades por su población total, encontramos que de los 428 municipios con menos de 10.000 habitantes, sólo 16 cuentan con cuerpo de Bomberos (3.73 %).

En lo que se refiere al tamaño de la población cubierta, si tomamos como base la población total de los municipios que tienen Cuerpo de bomberos, ésta representa el 60.40% del total de la población del país. Sin embargo, en la realidad por ubicación y distancia los Cuerpos de Bomberos sólo alcanzan a cubrir la cabecera municipal correspondiente. Esto significa que la población cubierta es del 49.48% del total . Prácticamente la mitad de la población colombiana no tiene acceso al servicio de protección pública contra incendios.

Los anteriores análisis para el cubrimiento poblacional parten de la base de que todos los cuerpos de bomberos que figuran como existentes, poseen los mínimos requisitos exigidos para que su servicio sea confiable para la población

Así mismo, tomando como base los modelos aplicados en los países latinoamericanos, se puede afirmar que no más de 5 o 6 Cuerpos de Bomberos colombianos calificarían, por lo que la población realmente cubierta en este caso no superará el 27% del total.

Chile, con una tercera parte de la población colombiana cuenta con 234 Cuerpos de Bomberos con cerca de 30.000 efectivos .

Caracas, Santiago de Chile, Lima, Brasilia por ejemplo, con poblaciones inferiores a la de Santafé de Bogotá , tienen en servicio en promedio más de 1700 bomberos cada una de ellas, contra 300 de la capital Colombiana.

Las dificultades presupuestarias son tal vez uno de los aspectos críticos en la operatividad de los Cuerpos de Bomberos en el hermano país de Colombia. Algunas instituciones especialmente las oficiales han logrado asignaciones presupuestarias permanentes ya sean de carácter departamental o municipal. Solamente en el caso de unos pocos Cuerpos de Bomberos Oficiales, los montos asignados representan cifras significativas, más no por ello suficientes para su funcionamiento.

El porcentaje de Cuerpos de Bomberos de Colombia que realmente cuentan con asignación presupuestaria fija, no supera el 5% ; los demás vienen operando con base en auxilios ocasionales, o subsistiendo mediante el desarrollo de actividades de autofinanciamiento (rifas, donaciones, aportes comunitarios, etc.).

Esta es la modalidad más utilizada por los departamentos y los municipios, que de tiempo en tiempo generan una "partida" para ayuda de los bomberos, cuyo carácter parece más dádivas que mecanismos de financiación. Es de todos sabido que la actual Constitución política ha prohibido esta modalidad de financiamiento por lo que la gran mayoría de

los Cuerpos de Bomberos de Colombia han quedado en situación crítica e insostenible para su funcionamiento .

Una modalidad relativamente reciente para lograr recursos financieros son los fondos de "vigilancia y seguridad". El gran inconveniente para los cuerpos de Bomberos es que deben competir con las necesidades de las fuerzas de seguridad. Especialmente la Policía, que prácticamente absorbe la totalidad de este recurso.

La estructura de servicios de uso común en cuerpos de Bomberos en ciudades grandes y medianas, demanda unas exigencias de presupuesto acordes con las mismas. A manera de Ejemplo, el presupuesto anual del departamento de Bomberos de Nueva York supera los \$ 620 millones; el de Philadelphia, cuenta con un presupuesto anual que supera los \$100 millones.

Es evidente que las pretensiones de cualquier Cuerpo de Bomberos deben limitarse a un servicio básico de extinción de incendios, complementado por actividades restringidas de prevención y un adecuado soporte administrativo para lo anterior. Esta estructura operacional, comprende dos grandes usos de fondos:

- Gastos de funcionamiento , representados en su gran porcentaje en gastos de personal, incluida la dotación de protección, y gastos de mantenimiento de vehículos e instalaciones.
- Inversiones en equipos e instalaciones, que significan unos altísimos requerimientos financieros.

Es importante mencionar que solamente a 10 de los 223 Cuerpos de bomberos existentes en Colombia les alcanzaría el presupuesto total anual para reposición de los equipos, tomando una vida útil de 15 años.

Es tal el desequilibrio presupuestario de estas instituciones, que solo el presupuesto anual del cuerpo de Bomberos de Bogotá sobrepasa la suma de los presupuestos de los 205 cuerpos de Bomberos Voluntarios existentes en el vecino país.

La actividad de los Bomberos enmarcada dentro de parámetros de alto riesgo y de servicio público, requiere de una cobertura de seguridad social no sólo como respuesta a la exposición al riesgo, sino como también un acto de estricta justicia social, para un grupo de ciudadanos que en forma abnegada e incondicional exponen a diario su vida en aras del bienestar de la comunidad.

La estructura de la protección pública contra incendios en un país se basa generalmente en tres soportes de tipo jurídico que determinan su alcance y sus características de organización y funcionamiento. Ellos son:

-
- La Ley Nacional de emergencias
- El Estatuto Orgánico de los Bomberos
- La Ley Nacional de Protección Contra Incendios.

Dentro de la estructura del proyecto de Ley del Cuerpo de Bomberos de Colombia, consta este de 38 artículos y divididos en 8 capítulos, siendo los puntos más relevantes los siguientes:

1.1.2 Disposiciones Generales.

Los riesgos de incendio y similares no solamente atañen a los Cuerpos de Bomberos, sino que su prevención es responsabilidad de todas las autoridades y la ciudadanía en general, los organismos públicos y privados deben contemplar su contingencia en las construcciones y en los establecimientos, a la par que formular planes y proyectos no solamente de prevención, sino el evento que ocurra con el objeto de minimizar su impacto en la vida e integración de las personas y los bienes..(artículo 1°)

Se califica la prevención y control de incendios, como un servicio público esencial, con las respectivas connotaciones jurídicas. La función constitucional que se le asignó a las localidades, la Ley atribuye dicho servicio a los municipios, distritos y territorios indígena, y las responsabilidades que en relación con el mismo competen a los departamentos (artículo 2°)

En este mismo artículo, se autoriza a los Consejos Municipales y Distritales para que a iniciativa del Alcalde, establezcan sobretasas o recargos a los impuestos municipales o distritales, de acuerdo a las normas legales vigentes, con el objeto de financiar la actividad bomberil en su respectiva jurisdicción.

Se crea el Sistema Nacional de Bomberos de Colombia como mecanismo idóneo que permita conjugar los esfuerzos públicos y privados tendientes a la prevención y atención de incendios en todas las localidades del país (artículo 3°) . Esta estructura se ha escogido al considerar los buenos logros obtenidos por el Sistema Nacional para la prevención y atención de desastres. Es más el Sistema Nacional de

Colombia debe ser parte de ese Sistema Nacional de Prevención y atención de desastres y así se ha consignado en el proyecto (artículo 4°).

Este sistema esta integrado por los siguientes organismos, de conformidad con los artículos 5°, 6° y 21 ° de la Ley.

Los cuerpos de bomberos; las delegaciones departamentales de bomberos y la delegación distrital de Santafé de Bogotá; La Dirección Nacional para la atención de desastres del Ministerio del Interior ; la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, y la delegación Nacional de Bomberos.

El capitulo tercero de la Ley comienza por definir que son los Cuerpos de Bomberos, la distinción entre los oficiales y voluntarios y la limitante de que en cada entidad territorial local solamente puede haber un Cuerpo de Bomberos (articulo 7°).

Los bomberos voluntarios son asociaciones integradas por ciudadanos que robándole tiempo al descanso y a la recreación dedican sus esfuerzos al servicio de sus semejantes .

Si bien es cierto que la Ley se coloca en cabeza de las Entidades territoriales locales la competencia para atender el servicio público de prevención y control de incendios, no se debe olvidar el papel que los Departamentos deben cumplir con respecto a los Municipios, por los cual la Administración departamental se ve inmersa en el Sistema Nacional de Colombia.

Las delegaciones Departamentales de bomberos se integran por los Cuerpos de Bomberos de la respectiva sección territorial. (artículo 17)

en su Junta Directiva tiene asiento dichos cuerpos y delegaciones, así como el Gobernador (artículo 18).

Dentro de la financiación de la actividad bomberil, uno de los aportes más significativos a la Ley, se dio al Seno del Congreso, al pensarse en la necesidad de implementar mecanismos de financiación con miras a dotar a los Cuerpos de Bomberos de los equipos que se requieren para su actualización tecnológica .

Es así como se propone la creación del Fondo Nacional de Bomberos de Colombia, como una subcuenta del Fondo Nacional de Calamidades creado mediante Decreto - Ley 1547 de 1984 con el objeto específico de fortalecer los Cuerpos de Bomberos mediante la realización de programas de capacitación y financiamiento de proyectos de dotación o recuperación de equipos especializados para la extinción de incendios (artículo 5).

Las dificultades presupuestales es tal vez uno de los aspectos críticos en el funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos. Algunas Instituciones en especial las oficiales han logrado asignaciones permanentes ya sean de carácter departamental o municipal. Solamente en el caso de unos pocos , los montos asignados representan cifras significativas, más no por ello suficientes para su funcionamiento.

Los Cuerpos de Bomberos que realmente cuenta con asignación fija no supera el 5% del total de las Instituciones bomberiles ; los demás vienen operando, con base en auxilios ocasionales, o subsistiendo mediante el desarrollo de actividades de autofinanciación .

1.1.3 CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ

El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú es una entidad con personería jurídica de derecho público interno. Goza de autonomía técnica, económica y administrativa. Es la autoridad competente en materia de prevención , control y extinción de incendios .

El Cuerpo General de Bomberos del Perú , esta conformado por bomberos activos, bomberos asimilados y cooperadores que tiene la siguiente estructura orgánica:

- Comando Nacional
- Consejo de Oficiales Generales.
- Inspectoría General
- Consejo Nacional de Disciplina.
- Comandancias departamentales.
- Compañías de Bomberos.

Según el artículo 14 de la Ley # 27067 de 10 de marzo de 1999 existen beneficios a favor de los bomberos activos mediante el cual se presenta un seguro para los mismos, teniendo derecho a recibir las prestaciones asistenciales de salud a cargo del Instituto Peruano de Seguridad Social sin costo alguno, así como la hospitalización en los casos de accidentes producidos como consecuencia de los actos de servicio.

El Cuerpo General de Bomberos del Perú se vale de distintos medios económicos para poder mantenerse en funcionamiento. Estos medios son.

- Los montos asignados por el Tesoro Público.

- Los ingresos propios generados por consultorías, capacitación y asistencia técnica.
- Las donaciones nacionales e internacionales.
- Los demás establecidos por la ley.

El personal administrativo remunerado del Cuerpo de Bomberos del Perú se encuentra bajo el régimen laboral de la actividad privada

Sus funciones específicas, y prioritarias se mencionan:

- Realiza cursos de capacitación, entrenamiento e instrucción para la población, unidades auxiliares, en relación a su función.
- Programa seminarios, conferencias, charlas en colegios, escuelas, instituciones públicas y privadas y otros que lo soliciten.
- Prepara grupo de instructores para que sean los multiplicadores sobre actividades de su campo.
- Participa en ejercicios de simulación, simulacros, en coordinación con los demás organismos básicos.
- Realiza inspecciones de seguridad en conjunto con la Defensa Civil y la Policía Nacional.
- Mantiene una permanente coordinación con la Defensa Civil y demás organismos básicos

Adicionalmente a lo que se ha manifestado, hay que mencionar disposiciones Complementarias y Transitorias .

Complementarias .- Las Municipalidades Provinciales y Distritales deberán recabar la autorización del Cuerpo de Bomberos voluntarios del Perú en lo referente a las normas sobre los temas de su competencia, previo a otorgar licencias de construcción; el 5 de diciembre de todos los años es reconocido como el día del bombero voluntario; en casos de emergencia, los particulares están obligados a prestar el apoyo requerido

por el Cuerpo de Bomberos, para el uso de los equipos, sin menoscabo de la responsabilidad que por daños y perjuicios pudiera derivarse del uso de tales equipos y vehículos; los miembros activos, que en actos de servicio sufran invalidez, o fallecimiento, serán acreedores de una indemnización por lo que el Comando Nacional se encuentra autorizado a contratar La Póliza de Seguro correspondiente; los uniformes, emblemas e insignias son de diseño único y uso exclusivo; se considera que han prestado servicio militar obligatorio en el activo los peruanos que, en edad militar se incorporen los Cuerpos de Bomberos graduándose como tales y permaneciendo en actividad no menos de dos años consecutivos.

Transitorias .- Dentro de la culminación de las funciones en el cargo las actuales autoridades del Cuerpo General de Bomberos voluntarios del Perú, continuarán ejerciendo sus funciones hasta el 31 de diciembre del año para el que fueron elegidos; se dispondrá el pase a la situación de retiro de los bomberos que hayan cumplido 70 años de edad, conforme lo dispuesto por el literal A del artículo 13 de esta Ley .

Una vez analizadas las Leyes de los Cuerpos de Bomberos de Colombia y del Perú vemos a las claras que estas Instituciones bomberiles están conformadas, estructuradas, y con los mismos problemas de tipo económico que tienen los Cuerpos de Bombero del Ecuador.

1.2 ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y FUNCIONAL DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DEL ECUADOR

La Subsecretaría del Ministerio de Bienestar Social y la Dirección Nacional de Defensa Contra Incendios se constituyen en la cabeza dentro de

la organización y funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos, es importante hacer una reseña sobre sus funciones y estructura.

El Ministerio de Bienestar Social consciente de hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Defensa Contra Incendios y además de dotar a esta Institución, de una estructura adecuada que cumpla con las políticas, objetivos y planes del Gobierno Nacional en materia de Defensa contra Incendios en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 1 de la Ley ACUERDA crear la Dirección Nacional de Defensa Contra Incendios con acuerdo N° 2731 de 7 de Diciembre de 1998 y publicada en el Registro Oficial N° 85 de Diciembre 13 del mismo año.

La Dirección Nacional de Defensa Contra Incendios consta de dos departamentos:

- Departamento de Defensa Contra Incendios propiamente dicho, que tiene la siguientes funciones principales:
- Planificar y ejecutar programas y proyectos relacionados con la prevención, defensa y seguros contra incendios, en coordinación con los Cuerpos de Bomberos.
- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley de Defensa Contra Incendios, su reglamento y más normas existentes sobre la materia.
- Promover ante organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, la cooperación económica y asistencia técnica para equipamiento y capacitación de los Cuerpos de Bomberos del País
- Emitir informes técnicos para la adquisición de equipos e implementos de Defensa contra Incendios;

- Establecer mecanismos de coordinación con los Municipios y Empresas Eléctricas respecto a la recaudación y entrega de los fondos destinados al seguro contra incendios;
- Coordinar con la compañía aseguradora, el pago justo y oportuno de la indemnizaciones a los beneficiarios de seguros contra incendios;
- Ejecutar programas y proyectos de difusión del servicio de Defensa y seguros contra incendios.
- Emitir informes técnicos previos a la creación fusión y supresión de compañías de Cuerpos de Bomberos , así como escuelas de capacitación bomberil y más organismos de esta área; y
- Desempeñar las demás funciones que le asigne el Subsecretario de Bienestar Social y las determinadas en la Ley sobre la materia

- El Departamento de Seguros y Programación cuyas funciones son:
 - Administrar y supervisar el cumplimiento de la Ley, normas, reglamento, y pólizas de los seguros contratados por el Ministerio de Bienestar Social en los diferentes ramos.
 - Proponer a las autoridades superiores, las políticas y estrategias uniformes en materia de administración de los seguros que contrata el Ministerio.
 - Ejercer la secretaria de contrataciones de seguros.
 - Elaborar los proyectos de bases de contratación de seguros, gestionar el informe jurídico ministerial pertinente y tramitar la obtención de los respectivos informes de disponibilidad presupuestaria.
 - Someter los proyectos de bases de que trata el numeral d, al conocimiento y decisión del Subsecretario General, en forma previa a su presentación al Comité de Contratación de Seguros.

- Colaborar con el Comité de Contratación de Seguros para el análisis técnico económico de las ofertas que se reciban de las compañías interesadas en participar en los concursos a que se convoque.
- Coordinar con las compañías aseguradoras la gestión tendiente a agilizar la atención en el pago oportuno de las indemnizaciones a los beneficiarios de los seguros contratados por el Ministerio.
- Coordinar con la Dirección Financiera el control sobre los valores recaudados y entregados por las empresas eléctricas del país, de la tasa que financia a contratación del seguro contra incendios.
- Proponer al Subsecretario General el trámite de las reformas legales y reglamentarias que más convengan a los intereses del Ministerio.
- Evaluar periódicamente el costo - beneficio resultante o potencial de cada uno de los contratos de seguros, e informar de ello a las autoridades superiores.
- Responsabilizarse de la custodia de toda la documentación referente al área de su competencia.
- Otras funciones que deriven de la aplicación de la Ley, reglamentos y disposiciones específicas de los órganos públicos del ramo, así como de las normas que emanen de las autoridades del Ministerio.

Para el eficaz cumplimiento de sus funciones, el Departamento de Seguros deberá contar con la total colaboración de las diferentes dependencias del Ministerio, en particular de la Subsecretaría de Desarrollo Rural Integral y de las Dirección de Asesoría Jurídica, Financiera, y de Defensa Contra Incendios.

Dentro de la estructura Administrativa y Funcional de los Cuerpos de Bomberos del país y de conformidad con lo que establece la Ley de Defensa Contra Incendios codificada en vigencia se debe indicar que :

Los Cuerpos de Bomberos son entidades de Derecho público adscritas al Ministerio de Bienestar Social. El primer Jefe de cada Cuerpo de Bomberos será el representante legal y el ejecutivo de la Institución, la misma que contará además con el personal administrativo necesario

Los Consejos de Administración y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos de Quito, Guayaquil y Cuenca, estarán integrados, en cada caso, por:

- El primer Jefe, que lo presidirá
- Un representante del Ministerio de Bienestar Social
- Un delegado de la Municipalidad respectiva
- Dos representantes de los propietarios de predios urbanos designados por el Ministro de Bienestar Social.
- El segundo Jefe del Cuerpo, cuando exista tal Jefe; y.
- Los Jefes de Brigada.

En los lugares donde no exista brigada, se integrará con el comandante de compañía más antiguo. Actuará de Secretario el del Cuerpo de Bomberos correspondiente.

En los Cuerpos de Bomberos de las demás capitales de provincia existirá un Consejo de Administración y Disciplina integrado por:

- El primer jefe que lo presidirá;

- Un representante de los propietarios de predios urbanos, designados por el Ministro de Bienestar Social;
- Un representante de la Municipalidad .
- El jefe Político; y.
- El oficial superior más antiguo de dichos Cuerpos de Bomberos.

Los bomberos voluntarios son los que prestan sus servicios sin percibir remuneración, y se clasifican en: activos, pasivos, asimilados y honorarios. Mientras que bomberos rentados son los que prestan sus servicios mediante remuneración.

El título imprime el carácter de profesional permanente al bombero rentado en cualquier función que desempeñe, y le concede el derecho de figurar en el escalafón de respectivo Cuerpo de Bomberos.

Conscriptos son los que cumplen el servicio militar y trabajo obligatorio en los Cuerpos de Bomberos, si bien este numeral consta en el artículo 16 de la Ley, no se cumple por la situación económica que atraviesan la Instituciones bomberiles sin poder contar con ese valioso recurso.

El grado jerárquico determina la función y el mando del personal, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- Oficiales Superiores: Primer Jefe, Segundo Jefe y Jefe de Brigada
- Oficiales Subalternos: Comandantes de compañía ayudante primero y ayudantes segundos; y,
- Tropa: aspirante a Oficial, Sargento, Cabo y Bombero raso

Los primeros jefes de los Cuerpos de Bomberos son nombrados por el Ministro de Bienestar Social, de la terna enviada por el respectivo

Consejo de Administración y Disciplina la que debe estar conformada por oficiales superiores en orden jerárquico.

En los Cuerpos de Bomberos profesionales, únicamente el segundo jefe y los jefes de brigada podrán constar en la terna.

El reclutamiento, las altas, las bajas, los ascensos y las reincorporaciones se regirán, además, por el Reglamento correspondiente.

El segundo Jefe, los Jefes de Brigada, Los Oficiales Subalternos y el personal de tropa, serán nombrados por el primer Jefe respectivo.

Los cuerpos de Bomberos llevaran un escalafón y la hoja de servicios del personal.

Los ascensos se harán de grado en grado, cumplidos los requisitos correspondientes siempre que exista vacante dentro de escalafón.

De conformidad al Art. 22 de la ley se crean condecoraciones al mérito y a la antigüedad , y bonificaciones por tiempo de servicio.

En la actualidad en el Ecuador no existe un cuerpo de bomberos fuerte, que disponga de los medios económicos e implementos y materiales que le permita tener la confianza de la población civil .

Se deduce que hay causas externas como: Interferencia política, falta de apoyo gubernamental especialmente en lo económico a través del Ministerio de Economía y Finanzas; y también causas internas como: falta de una adecuada organización, falta de procedimientos operativos que

sean eficientes y eficaces y falta de coordinación entre los distintos cuerpos de bomberos de las tres zonas y el Ministerio de Bienestar Social.

Con esta realidad de necesidades e injerencias se desenvuelven los Cuerpos de Bomberos en el Ecuador, por lo que es imperioso su fortalecimiento.

Mediante Acuerdo ministerial N°00350 de 27 de abril de 1998 se dicta el reglamento de régimen interno y disciplinario para los cuerpos de bomberos del Ecuador .

Sabedores que los Cuerpos de Bomberos son organismos eminentemente técnicos con una organización jerárquica disciplinaria tipo militar, se vió en la necesidad de dictar este reglamento, cuanto y más que es difícil aplicarlo en su totalidad ya que la mayoría de los integrantes de los Cuerpos de Bomberos son voluntarios , más sin embargo se hace lo posible tanto por la Dirección Nacional de Defensa Contra Incendios como por las Jefaturas Zonales y Provinciales para que el recurso humano que se encuentra dentro de esta área no incumpla con las normas disciplinarias.

1.2.1 DE LOS SUPERIORES

En las Instituciones Bomberiles se tiene un escalafon el mismo que indica que son superiores, dentro del Concepto Disciplinario, todos aquellos, que por su grado, antigüedad o por la función que desempeñan, están facultados para ejercer el mando y dictar órdenes.

Todos los subordinados tiene la obligación de obediencia y observancia de reglamentos y normas que exija todo superior, en grado o antigüedad,

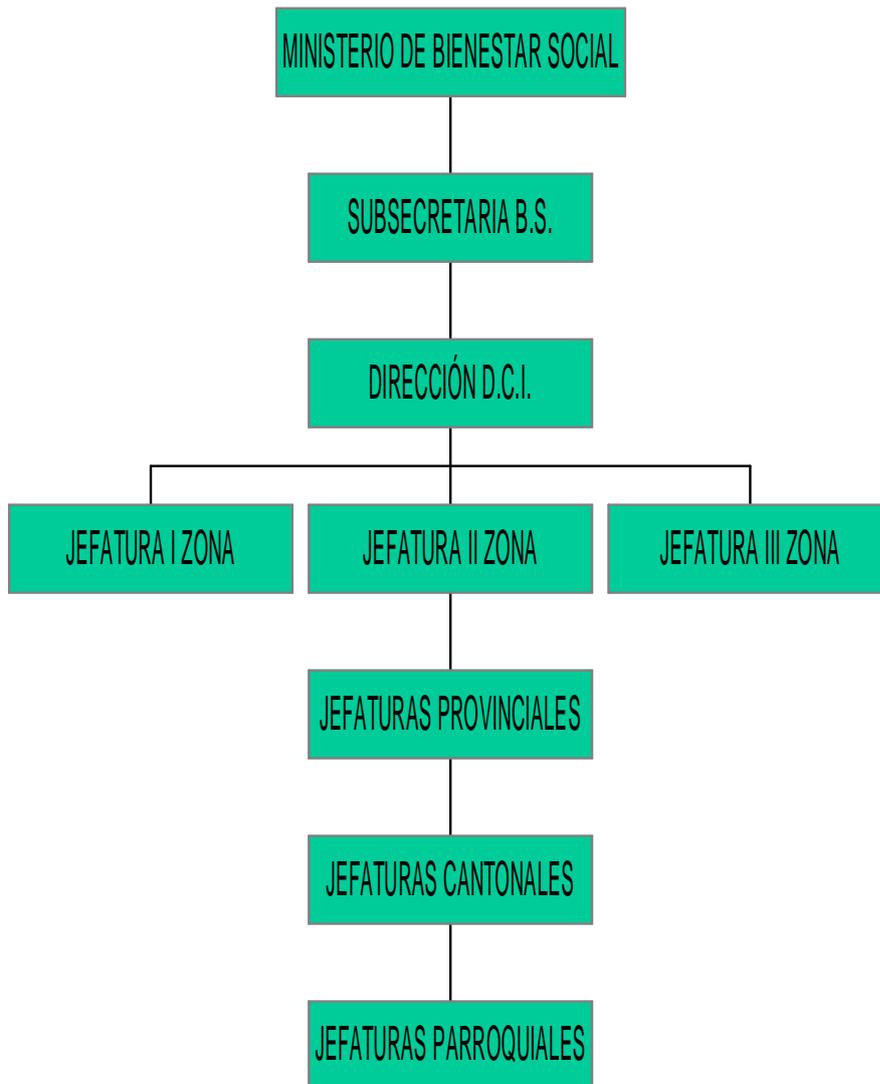
1.2.2 DEL JEFE DE ZONA

Es importante indicar que corresponde al jefe de zona bomberil, implantar una adecuada política administrativa para la buena marcha de los cuerpos de bomberos de su jurisdicción, de acuerdo con las disposiciones impartidas por el Ministerio de Bienestar Social, de la ley y de los reglamentos correspondientes.

De conformidad a lo que estipula el artículo 79 del Régimen Interno, entre otras cosas se le atribuye al jefe de zona las siguientes responsabilidades.

- Vigilar el cumplimiento de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos (de Régimen Interno y disciplina, de prevención de incendios y el reglamento general de aplicación a la Ley).
- Debe ejercer mando, inspección, vigilancia y asesoramiento en los Cuerpos de Bomberos .
- Procurar que se realicen cursos de formación y capacitación

1.2.3 - DE LOS SUPERIORES



De conformidad con el presente organigrama podemos apreciar que los Cuerpos de Bomberos están dirigidos , guiados y orientados por el Ministerio de Bienestar Social, a través de la Subsecretaría y de La Dirección Nacional de Defensa Contra Incendios .

A fin de mantener el órgano regular establecido adicionalmente las Instituciones Bomberiles se rigen dentro del campo administrativo y técnico por intermedio de las tres Jefaturas de zona , bajo estas están las Jefaturas Provinciales, luego las cantonales, las parroquiales y luego la de los anejos, recintos y caserios .

Las Instituciones bomberiles previo pedidos a las instancias superiores tienen que remitir las comunicaciones por intermedio de las Jefaturas parroquiales, cantonales, provinciales, y de ahí a sus respectivas Jefaturas de zona.

1.2.4 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA

El primer jefe de las sedes de zona presidirá Los Consejos de Administración y disciplina de la forma prescrita en el artículo 7 de la Ley de Defensa Contra Incendios y del reglamento general.

En los cuerpos de bomberos que no son jefaturas de zona habrá un consejo de administración y disciplina que estará integrado por:

El primer jefe ; Un representante de los propietarios de los predios urbanos designado por el Ministro de Bienestar social ; un representante de la Municipalidad, el Jefe Político; y, el oficial superior más antiguo.

Los Consejos de Administración y disciplina sesionarán ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando el presidente lo considere necesario y a petición de dos vocales por lo menos

El quórum de las sesiones del consejo se formará con un mínimo de cuatro miembros con voto en las sedes de zona, en los demás cuerpos de bomberos, con tres.

Los vocales de los Consejos de Administración y Disciplina durarán en sus funciones dos años; los mismos que podrán ser reelegidos.

Las resoluciones del consejo se tomarán por los votos positivos de la mitad más uno de los miembros asistentes a la sesión.

Los vocales que no formen parte de los cuerpos de bomberos, y asistan a secciones regularmente tienen derecho a las dietas correspondientes, las que constarán en el presupuesto anual .

Todos los casos no previstos en los reglamentos, así como la interpretación y aplicación de los mismos lo resolverá el consejo de administración y disciplina y sus disposiciones serán obligatorias e inapelables.

Los deberes y atribuciones de los consejos de administración y disciplina son:

Dar cumplimiento y la correcta aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos.; vigilar la gestión administrativa y económica de los cuerpos de bomberos; procurar por todos los medios, la creación de otras fuentes de ingresos, que permitan el cabal funcionamiento de los cuerpos de bomberos; estudiar y elaborar los presupuestos de los respectivos cuerpos de bomberos y darles el trámite correspondiente para su aplicación; resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración; autorizar las adquisiciones que pasen de 50 salarios mínimos vitales en los cuerpos de bomberos zonales y provinciales y de 25 salarios mínimos vitales en los demás cuerpos de bomberos; conceder licencia por más de 30 días a sus miembros que no fueren de los cuerpos de bomberos;

1.2.5 DEL JEFE DE BOMBEROS

Se manifiesta que la función del jefe del Cuerpo de Bomberos es , ejercer el mando directo sobre todos los miembros integrantes de la institución.

Entre las obligaciones de los jefes de los Cuerpos de Bomberos están el de:

Mantener a la Institución en óptimas condiciones de personal y medios para la eficiente atención al público; informar oportunamente a las autoridades superiores con respecto de las necesidades apremiantes del cuerpo de bomberos, a fin de que sean solucionadas lo más pronto posible; permitir la tecnificación del personal, mediante la organización de cursos periódicos de teoría y prácticas bomberiles; Procurar el aumento de unidades de defensa y ataque contra incendios de acuerdo a las disponibilidades económicas; Recabar oportunamente de los organismos recaudadores de impuestos(Municipio y Empresas eléctricas) que benefician al cuerpo de bomberos la entrega inmediata de los respectivos fondos que por ley les corresponden; rendir caución al posesionarse como jefe; enviar anualmente en las proforma presupuestarias indicando el estado actual de los bienes muebles, y estadísticas de los trabajos profesionales realizados; presidir las sesiones del consejo de administración y disciplina y ordenar las convocatorias a las mismas; cumplir y hacer cumplir las ordenes y directivas emanadas del Ministerio de Bienestar Social y de las jefaturas de Zona; suscribir la orden general en la que se publicarán los movimientos de altas, bajas, de incorporaciones, pases, asensos , comisiones, premios, recompensas, órdenes superiores, permisos y licencias del personal de oficiales y tropa;

elaborar el presupuesto anual del Cuerpo de Bomberos y remitirlo, siguiendo el trámite y órgano regular, al Ministerio de Bienestar Social para efectos de su sanción; y aprobación; y velar en todo momento por el bienestar de sus subordinados; realizar autogestiones para el mejoramiento de la institución.

El jefe de bomberos autorizará con su visto bueno la emisión de cheques para el movimiento económico de su respectiva Institución, siendo responsable directo de los gastos realizados.

El jefe de bomberos será el representante legal de su Institución, y podrá intervenir en actos y contratos que lo obliguen, así como comparecer en juicios . Sin embargo, sin autorización del consejo de administración y disciplina no podrá acordar actos o contratos; mantendrá relaciones cordiales con la población, autoridades civiles, militares y eclesiásticas.

Como se puede apreciar son muchas las responsabilidades que tienen los jefes de los Cuerpos de Bomberos, y estos tienen aún mucho mas valor debido a que en su gran mayoría son voluntarios, es decir sin ganar un sueldo por las responsabilidades que tiene al frente.

Se considera importante manifestar que desgraciadamente mucho de ellos llegan a ocupar estas Jefaturas sin tener ninguna experiencia o conocimiento dentro del área técnico - bomberil y solo por tener influencias políticas. Muchos de ellos abusan de su autoridad haciendo uso indebido de los reducidos presupuestos, de la unidades y más implementos de defensa contra incendios, todo esto ocasiona un retroceso en las Instituciones bomberiles .

1.2.6 DEL SEGUNDO JEFE

Dentro de las obligaciones del segundo jefe están las siguientes:

Cumplir y hacer cumplir las órdenes emanadas de la primera jefatura; controlar el fiel cumplimiento de las obligaciones encomendadas a oficiales, miembros de tropa, y empleados técnicos administrativos y de servicio; preocuparse por la buena marcha de los Cuerpos de Bomberos; colaborar directamente con el jefe en todo en cuanto atañe al desenvolvimiento de la Institución bomberil; reemplazar al primer jefe en su ausencia; elaborar los planes de instrucción; supervigilar la plana mayor; y será el principal asesor del jefe y coordinará entre él y los subordinados para que las órdenes sean ejecutadas con prontitud.

De conformidad a lo que establece la Ley, el segundo jefe debe ser el comandante más antiguo después del primer jefe, pero desafortunadamente al no respetarse la antes mencionada Ley estos son designados en una forma improcedente en muchos casos.

1.2.7 DEL JEFE DE BRIGADA

Son obligaciones del jefe de brigada:

Cumplir y hacer cumplir las órdenes emanadas del consejo; inspeccionar durante todo el tiempo las compañías de su brigada y dar parte a la primera jefatura acerca de las novedades que existan; cumplir con los programas y horarios de la institución, en las compañías que integran su brigada; vigilar permanentemente la instrucción en las compañías y programar, por lo menos, dos veces al año, trabajos prácticos profesionales (simulacros); comunicar con anticipación al primer jefe sobre las necesidades de las compañías de su brigada; y asumir el

mando directo y el trabajo de sus compañías en el ataque al fuego y en la atención a otros siniestros.

El jefe de brigada será el responsable directo de la buena marcha de las compañías de su brigada.

1.2.8 DEL COMANDANTE DE COMPAÑÍA

El Comandante de la compañía estará obligado a instruir la disciplina y guiar al personal en el combate contra el fuego y más labores técnico - específicas, es además, responsable ante la superioridad del cumplimiento estricto de todas las órdenes; adicionalmente debe procurar que los oficiales y miembros de tropa tengan una idea clara y precisa de sus deberes y que, al cumplirlos se mantengan dentro de los límites determinados por los reglamentos.; el comandante de compañía firmará los informes, órdenes de egreso , inventarios y más documentos correspondiente a su compañía y responderá ante sus superiores por la exactitud de los datos consignados, así como por la buena conservación de los implementos, equipos, , bienes muebles, útiles y enseres de su reparto;. deberá aprovechar que la tropa esté reunida o la reunirá a propósito, para felicitar a quien merezca y tendrá siempre despierto el sentido del deber y de afecto al Cuerpo de Bomberos;- procurará el bienestar de sus subordinados con todos los medios a su alcance; cuando se presenten necesidades o inconvenientes que no pueda subsanarlos , elevará el parte a su superior inmediato; en caso de doble falta o delito cometido por un subordinado, presentará oportunamente al superior inmediato un parte escrito de lo acaecido con las pruebas y testimonios y un parte sobre la conducta moral del culpable.

1.2.9 DE LOS OFICIALES DE COMPAÑÍA

Todo ayudante de compañía tendrá normalmente el comando de un reparto y lo conservará aún cuando asuma interinamente el comando de la compañía; responderá ante el comandante de compañía por la disciplina y bienestar de los integrantes de su reparto por la buena conservación de los equipos e implementos que sirven para la Defensa Contra Incendios y de los que estén a su cargo;

.El ayudante de compañía más antiguo tendrá la obligación de coadyuvar con el comandante en el manejo de la compañía y reemplazarlo cuantas veces sea necesario, según las normas establecidas; en el cumplimiento de las funciones emanadas en su rango deberá ser exacto, dinámico y exigente.; deberá hacerse acreedor al respeto de sus subordinados, mediante una disciplina severa y consciente, no buscará el aprecio de la tropa, al pasar por alto las incorrecciones que está cometiera.; debe amonestar o castigar las faltas de acuerdo a su gravedad, y de los mismos dará de inmediato parte a su comandante de compañía; debe responder en cualquier momento sobre el cuantitativo de su reparto y las novedades que se presentaren.; concurrirá obligatoriamente con sus subordinados a todos los trabajos profesionales

2 RECURSOS HUMANOS

Al momento existen cerca de 5000 legionarios de la casaca roja en los 214 cuerpos de Bomberos de las 22 provincias del país, de los cuales el 85% aproximadamente son voluntarios.

Son integrantes de los Cuerpos de Bomberos: Los bomberos voluntarios, los rentados y los conscriptos , y el personal técnico, administrativo y de servicios.

El titulo que posea imprimen el carácter de profesional en cualquier función que desempeñe, y le concede el derecho de figurar en el escalafón del respectivo Cuerpo de Bomberos; el reglamento determinará los casos en el que el bombero deba perder ese derecho.

Dentro de la estructura administrativa ciertas Instituciones bomberiles se encuentran conformadas de la siguiente manera :

Departamentos de: personal, contabilidad, centro de computo, pagaduria, servicio médico y odontológico, servicio social, asesoría jurídica, departamento de prevención de incendios, de mantenimiento de equipos e implementos, departamento de ingeniería civil, servicios de generales de peluquería, sastrería, carpintería , zapatería. Este tipo de servicios son los ideales, pero desgraciadamente existen en pocos Cuerpos de Bomberos como son: las Jefaturas zonales y la mayoría de Jefaturas provinciales, pues los bajos ingresos que tienen casi todas las Instituciones bomberiles , no les permite contar con una organización y estructura administrativa adecuada acorde con las exigencias que demandan la comunidad.

En muchos casos, especialmente en la costa las áreas administrativas son utilizadas por personal que tienen una gratificación relativamente baja y que no cumplen por consiguiente las ocho horas de trabajo por lo tanto las autoridades, no están obligados a exigir que cumplan un horario normal.

3 RECURSOS ECONÓMICOS DE LA LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS CODIFICADA EN VIGENCIA

De conformidad a lo que establece el capítulo V de la Ley de Defensa Contra Incendios codificada en vigencia constan siete artículos, mediante los cuales permite recaudar fondos para las Instituciones bomberiles con el propósito de que estas puedan subsistir; entre las principales mencionaremos las siguientes:

Adicionalmente a los recursos económicos señalados por leyes especiales, los Cuerpos de Bomberos tendrán derecho a una contribución adicional mensual que pagarán los usuarios de los servicios de alumbrado eléctrico a cuyos nombres se encuentran registrados los medidores, en la siguiente escala:

El equivalente al cero punto cincuenta por ciento (0.50%) del salario mínimo vital los medidores del servicio residencial o particular;
El equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) del salario mínimo vital los medidores destinados al servicio comercial; y,
El equivalente al tres por ciento (3%) del salario mínimo vital los medidores destinados a los pequeños industriales y el equivalente al seis por ciento (6%) del salario mínimo vital a los medidores de los demás industriales .

Las empresas eléctricas nacionales o extranjeras se encargarán de recaudar tal contribución, incluyendo el rubro respectivo en las planillas que emitan mensualmente, y remitirán, mes a mes, los valores recaudados por dicha contribución, al Cuerpo de Bomberos de su jurisdicción.

Se unifica la contribución predial a favor de todos los Cuerpos de Bomberos de la República en el uno y medio por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo; recaudaciones estas que lo harán los Consejos municipales respectivos.

Los fondos pertenecientes a los cantones y parroquias en que no existan Cuerpos de Bomberos, y hasta que estos sean creados, se centralizarán en los Cuerpos de bomberos de las respectivas capitales de provincia, los mismos que tendrán la obligación de prestar el servicio contra Incendios en dichos cantones y parroquias.

Se autoriza a los primeros jefes de los Cuerpos de Bomberos conceder permisos anuales y ocasionales, cobrar tasas de servicios, ordenar clausuras de locales y adoptar todas las medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción, conforme a lo previsto en el Reglamento General de esta Ley

Los fondos públicos de que disponen los Cuerpos de Bomberos no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación, salvo el caso de expropiación legalmente verificada por causa de utilidad pública no se podrá privar a los cuerpos de bomberos de los bienes, vehículos, equipos, implementos y materiales de que disponen, ni distraerlos de sus finalidades específicas.

Los tesoreros de los cuerpos de bomberos que recauden directamente los valores que a estas entidades correspondan, seguirán manteniendo el mismo sistema de recaudación. Los cuerpos de bomberos de los demás cantones podrán adoptar este sistema de recaudación.

La partida del presupuesto del Ministerio de Bienestar Social destinada a los cuerpos de bomberos, será incrementada en cuantía suficiente para atender las necesidades de estos organismos.

En tal partida se hará constar las cantidades suficientes para equipar y capacitar en forma eficiente a los cuerpos de bomberos, así como para atender los gastos de movilización, de representación y lo demás que sean necesarios para que los jefes de zona bomberiles cumplan debidamente sus funciones.

Los Consejos Provinciales y Los Consejos Municipales fijaran en sus presupuestos anuales tales asignaciones indispensables para ayudar al desarrollo de los cuerpos de bomberos de sus respectivas jurisdicciones, y podrán donar a los cuerpos de bomberos, inmuebles adecuados para cuarteles y otras dependencias.

Los Cuerpos de Bomberos harán constar en sus presupuestos un fondo que aumentará progresivamente, destinado a cubrir los riesgos de muerte e invalidez, permanente o temporal, de sus miembros no afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que fueren producidos en actos de servicio.

En casos de que personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras, hicieran donaciones en beneficio de los Cuerpos de Bomberos de implementos o artículos cuya importación se requiera, las instituciones bomberiles beneficiadas se deben encargar del trámite correspondiente para hacer uso de las concesiones que otorga el artículo 42 de la Ley con sus respectivos beneficios.

CUADRO N° 2

AAANÁLISIS DE LOS PRESUPUESTOS DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DEL PAÍS

PRIMERA ZONA BomBERIL				GASTOS 2000				
N°	CUERPO DE BOMBEROS	INGRESO TOTAL	PREDIOS URBANOS	ENERGÍA	PERMISOS	SUELDOS	D.C.I.	VIÁTICOS
				ELÉCTRICA		SALARIOS		
CARCHI								
1	TULCÁN	663.0	205.0	241.0	100.0	550.0		3.0
IMBABURA								
2	IBARRA	774.3	120.0	345.7	160.0	590.0	45.0	
3	COTACACHI	74.0	22.6	40.0	2.0	41.0	2.4	1.0
4	ATUNTAQUI	125.5	40.0	59.8	16.0	90.0	2.0	1.4
5	CAYAMBE	282.0	65.0	14.0	121.0	134.0	17.0	10.0
6	OTAVALO	232.5	57.9	134.0	15.0	156.0	5.0	2.0
PICHINCHA								
7	RUMINAHUI	643.4	175.0	158.3	139.3	350.1	10.0	4.0
8	MACHACHI	303.6	58.0	101.0	35.0	80.0	40.0	5.0
9	LOS BANCOS	63.9	20.0	14.0	8.0	7.2		9.4
COTOPAXI								
10	LATACUNGA	607.0	100.0	275.0	150.0	450.0	17.0	5.0
11	SALCEDO	273.8	1.4	3.6	75.0	162.5	10.0	4.8
12	SAQUISILÍ	86.2	4.2	42.3	10.0	31.9	14.5	1.5
13	EL CORAZÓN	66.9	8.9	31.6	2.5	48.6	4.0	
14	LA MANÁ	114.3	22.0	43.7	15.0	57.5	10.0	2.0
TUNGURAHUA								
15	AMBATO	1,839.4	5,668.6	616.4	500.0	1,554.0		6.0
16	PILLARO	135.6	43.0	69.5	10.0	105.0	4.0	0.3
17	PELILEO	143.2	20.0	87.0	32.0	101.0	6.1	2.0
18	GUALACEO	247.3	30.6	94.1	30.0	96.0	24.0	4.5
19	BAÑOS	139.4	13.7	29.4	5.0	60.0	6.0	2.0
CHIMBORAZO								
20	RIOBAMBA	1,110.0	216.6	531.2	60.0	685.6	59.0	5.0
21	GUAMOTE	64.8	8.8	51.5		41.0		2.0
22	CHIMBO	71.7	15.9	20.1	1.0	5.0	3.5	1.5
23	ALAUÍS	90.1	15.0	59.9	3.0	58.0	8.0	2.0
24	HUIGRA	4.0	0.8	3.2		1.0		
25	CUMANDÁ	31.0	5.5	8.6	2.0	10.0	4.3	1.7
BOLIVAR								
26	GUARANDA	188.9	18.3	107.6	17.2	149.0	4.0	1.7
27	CALUMA	38.6	5.5	16.3	7.0	17.4	3.8	1.0
28	LAS NAVES	37.0	2.9	7.0	0.9	8.2	5.0	2.5
29	ECHEANDIA	39.6	6.8	22.6	3.7	18.0	2.7	5.0
30	CHILLANES	58.9	1.5	18.0	0.7	2.0	3.5	
ESMERALDAS								
31	ESMERALDAS	565.0	60.0	141.8	28.5	450.0		2.5
32	SAN LORENZO	28.1	3.0	17.1	4.0	18.0	5.0	
33	VICHE	13.6		4.9	4.6	6.0		0.6
34	QUININDÉ	245.0	77.9	59.1	35.5	132.5	12.0	11.7
35	ATACAMES							
36	LIMONES	10.4		9.0	0.9			
NAPO								
37	TENA	114.0	28.0	41.9	25.0	56.0	26.4	8.0
FRANCISCO DE ORELLANA								
38	JOYA LOS SACCHAS	115.7	5.0	11.2	35.0	44.0		3.0
TOTALES		8,978.7	6,942.4	3,290.0	1,555.0	5,817.0	354.0	109.0

Fuente: Dirección de Defensa Contra Incendio Elaboración: autor.

Del análisis de este cuadro se puede deducir que las Instituciones bomberiles en su gran mayoría tiene exiguos ingresos que no les permite satisfacer totalmente sus apremiantes necesidades.

En los Cuerpos de Bomberos que cuentan en sus filas con personal rentado estos tienen bajos sueldos y la Institución no esta en capacidad de contratar el personal necesario que requieren para cumplir de mejor manera con su función específica en bien de la comunidad.

Además podemos apreciar que la partida específica para adquisición de materiales e implementos de defensa contra incendios es relativamente baja de acuerdo a los costos que tienen este tipo de materiales.

Igualmente se desprende que las principales recaudaciones son de predios urbanos y rústicos, de energía eléctrica y de otorgar permisos de funcionamiento. Como la Ley en vigencia se encuentra caduca ya que esta tiene mas de 20 años de haber sido aprobada, sería importante su revisión dentro del tipo de recaudación, pues en la actualidad los usuarios de energía eléctrica en el servicio de medidor residencial paga para bomberos la irrisoria cantidad de 0.01 ctvo de dólar , recaudaciones estas que no les permiten a las Entidades bomberiles adquirir modernos equipos de defensa contra incendios y poder contratar el personal mínimo necesaria para así garantizar un mejor servicio a la población.

Si bien la Ley faculta a los jefes de los cuerpos de bomberos cobrar tasas de servicio especialmente al comercio , circos y eventos artísticos, estos al momento no se encuentra normados por lo que cada

Institución cobra cantidades incontroladas, siendo lo peor de todo que muchas de estas recaudaciones no ingresan al presupuesto institucional.

4 CUERPOS DE BOMBEROS Y DEFENSA CIVIL

El Ecuador se encuentra en una zona eminentemente volcánica está sujeto permanentemente a que ocurran catástrofes dentro de su territorio, por tanto las instituciones como el Cuerpo de Bomberos que siendo parte constitutiva de la Defensa Civil como organismo básico, debe ejecutar acciones permanentes de protección a la población y sus bienes en coordinación con otras instituciones públicas, privadas nacionales, provinciales, municipales, parroquiales y barriales, antes, durante y después de un desastre originado por fenómenos de la naturaleza o por efectos derivados de la misión del hombre.

4.1 BASE LEGAL

- Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento, y
- Ley de Seguridad Nacional y su reglamento general

El cuerpo de bomberos debe cumplir funciones y responsabilidades estipuladas en la ley de Defensa Contra Incendios, en la Ley de Seguridad Nacional y su reglamento general que son la base legal de su accionar como organismo básico del Sistema Nacional de Defensa Civil. Así tenemos:

Las Fuerzas Armadas en tiempo de paz, apoyaran a la Defensa Civil. La Policía Nacional, los Cuerpos de Bomberos y la Cruz Roja Ecuatoriana, son organismos básicos de Defensa Civil

Las responsabilidades de los organismos básicos de Defensa Civil se encuentran descritos en el capítulo V, en los artículos 100, 101, 102, del Reglamento General de la Ley de Seguridad Nacional que entre otras cosas indica .

El sistema de Defensa Civil tiene como organismos básicos a la Policía Nacional, Cuerpos de Bomberos y Cruz Roja Ecuatoriana, a través de los cuales se ejecutarán las operaciones previstas en las diferentes fases consideradas en los planes de emergencia.

Los organismos básicos son responsables de la instrucción de Defensa Civil que se proporcionará al personal que pertenece a dichas instituciones , así como la organización, instrucción y entrenamiento que se dará a las respectivas unidades auxiliares de Defensa Civil.

Las principales funciones de los organismos básicos son:

- Elaborar planes particulares para el empleo de sus medios en caso de desastres, de acuerdo a lo que determinen los planes de emergencia;
- Organizar, instruir y adiestrar a sus unidades auxiliares de acuerdo a las directivas emitidas por la Dirección Nacional de Defensa Civil;
- Preparar y adiestrar al personal que integra los organismos básicos en las acciones de Defensa Civil a fin de alcanzar un alto grado de alistamiento; y ,
- Intervenir en las acciones de Defensa Civil en la prevención, atención y rehabilitación de emergencia de las comunidades afectadas por

desastres o calamidad con los medios y recursos propios Institucionales..

4.2 FUNCIONES ANTE UN DESASTRE.

Los Cuerpos de Bomberos ante la presencia de un evento adverso de cualquier origen deben realizar ciertas labores que las deberán cumplir en tres fases: antes, durante y después

Fase de Antes (Etapa de preparación)

- Elaborar planes específicos del área para afrontar eventos adversos.
- Capacitar a escala provincial, al personal de las Instituciones y población, para prepararlos y adiestrarlos en base a sus funciones y determinar cuales son sus responsabilidades dentro de la Defensa Civil.
- Participar en la elaboración de los planes provinciales de Defensa Civil, para afrontar eventos adversos en coordinación con las otras áreas de trabajo.
- Participar y colaborar en todos los eventos que la Dirección Nacional de Defensa Civil por intermedio de la Junta Provincial de Defensa Civil, realice en la provincia, tales como: Seminarios de planificación, ejercicios de simulación, simulacros de evacuación etc.

- Mantener el inventario actualizado de los recursos humano, material económico, institucional de su campo de acción y del existente y disponible en la provincia.
- Mantener actualizado el diagnostico de su área de trabajo con todos sus integrantes a nivel provincial y una estimativa de los recursos disponibles de las provincias adyacentes, con los que se podría contar en caso de emergencia.
- Determinar la población e infraestructura relacionada con su área, expuesta potencialmente a eventos adversos y que merezcan atención especializada o particular,

Fase de Durante (Etapa de respuesta)

- Poner en ejecución el plan provincial de Defensa Civil .
- Se encargará de cumplir sus funciones específicas, esto es: control de incendios, búsqueda y rescate de víctimas y colaborará con la Cruz Roja en el transporte de heridos.
- Realizará la evaluación primaria de los efectos producidos por el fenómeno en el área de su responsabilidad
- Informar a sus autoridades respectivas y coordinar acciones a fin de adoptar medidas emergentes.

- **Fase de Rehabilitación**

- Continuar coordinando aquellas actividades tendientes a lograr la normalización en la zona afectada por el fenómeno .

- Evaluar los planes preparados para re formularlos en caso de ser necesario.

- Colaborar para el retorno de los evacuados, a sus lugares de origen.

- Realizar la evaluación final de los daños ocasionados por el evento adverso en la zona siniestrada.

- Mantener activados los servicios bomberiles en la zona siniestrada y lugares de daños.

- Adiestrar al personal para alcanzar la normalidad de actividades en la zona y poblados adyacentes.

- Elaborar y presentar el informe final sobre el operativo cumplido.

CAPITULO III

LOS CUERPOS DE BOMBEROS AL INICIAR EL NUEVO SIGLO

1. PROYECTO DE LA NUEVA LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS CODIFICADA, REGLAMENTO GENERAL Y LEYES AFINES PARA EL FUTURO.

Habiéndose planteado claramente la problemática bomberil en el Ecuador, se considera que el mejor mecanismo o alternativa, para solucionar sus grandes problemas de estas olvidadas Instituciones es la Ley sustitutiva de Defensa Contra Incendio

Con el criterio de la Dirección Nacional de Defensa Contra Incendios del Ministerio de Bienestar Social, y con el aporte técnico de los primeros jefes de las tres zonas bomberiles de Quito, Guayaquil y Cuenca, se elabora un proyecto de reformas a la actual ley de Defensa Contra Incendios, en el cual se recojen los principios básicos de descentralización, Autonomía política y económica.

Es importante manifestar que este proyecto ha sido discutido con los jefes de las capitales de provincia, los cuales han incluido sus respectivas recomendaciones.

El proyecto tiene como base estructural en cuanto a normas se refiere, a la actual ley de Defensa Contra Incendios, cambiando su denominación por la de Ley de Prevención y Defensa Contra Incendios debido a que el objetivo fundamental de los cuerpos de bomberos del país no sólo responde al combate del fuego sino a una adecuada campaña y difusión de prevención a la ciudadanía.

Las bajas recaudaciones económicas que tienen al momento las Instituciones bomberiles no les permite ser solventes en la defensa contra el fuego, razón esta para que la Ley sea revisada y más aun como se encuentra establecida en el proyecto que se pone a consideración .

Adicionalmente se requiere de un conjunto normativo que se constituya en un herramienta jurídica y operativa de vital importancia para instaurar la implementación a los Cuerpos de Bomberos con la finalidad de incrementar el radio de acción de esta entidades para enfrentar el alto promedio de riesgo de incendios y explosiones, rescates y salvamentos que se vive en la actualidad .

En el aspecto humano hay que destacar que los abnegados servidores que prestan este delicado servicio , adquieren derechos fundamentales; la actividad de bombero será considerada como empleo de alto riesgo para todos los efectos de la seguridad social y gozará de la cobertura de un seguro de vida durante el tiempo que ejerza dicha labor .La organización de estas entidades de servicio público deben de hacerse en forma técnica y democrática, y la intervención del estado deberá garantizar que su presencia se sienta en los cuatro puntos cardinales del territorio ecuatoriano.

Por toda la exposición de motivos, se concidera que el proyecto de la Nueva Ley de Defensa Contra Incendios, sea estudiada por el Honorable Congreso Nacional a fin de que sea aprobada en su totalidad y puedan salir beneficiados los cuerpos de bomberos del país.

Para la expedición de la nueva Ley se considera que es necesario reformar íntegramente la actual Ley de Defensa Contra Incendios para que permita una adecuada respuesta por parte de las Instituciones

bomberiles del país en la atención de incendios, rescates, salvamentos y emergencias en general.

La Constitución Política de la República del Ecuador, así como la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada promueven la descentralización, desconcentración y modernización del Estado para su desarrollo.

Por los años de servicio y experiencia y por considerarlo de interés general, se hace entrega de este proyecto con la seguridad de que será de gran utilidad para autoridades, ciudadanos en general, quienes asumen la responsabilidad de su ejecución

Este proyecto de Ley DE PREVENCIÓN Y DEFENSA CONTRA INCENDIOS establece los principios básicos de la prevención y defensa contra Incendios y diferentes siniestros, así como la misión, organización y funciones del servicio nacional de bomberos y de los Cuerpos de Bomberos del país.

La Prevención y Defensa contra Incendios y Siniestros debe brindar el Servicio Nacional de Bomberos a través de todos los Cuerpos de Bomberos, del país

Los Cuerpos de Bomberos, son organismos técnicos con autonomía administrativa y financiera, con personería jurídica de derecho público, que se regirán por la mencionada Ley, sus reglamentos y las normas pertinentes.

La finalidad del Servicio Nacional de Bomberos y los Cuerpos de Bomberos es la prestación del servicio público de prevención y defensa contra incendios a la sociedad ecuatoriana, así como también a defender

a las personas y propiedades contra el fuego, el socorro en catástrofes o siniestros y acciones de salvamento.

Este proyecto de Ley determina que los organismos superiores del Sistema Nacional de Bomberos son : El Consejo Superior, La Inspectoría General, Los Consejos de Administración y disciplina; y los Jefes Provinciales

Según este proyecto de Ley el Servicio Nacional de Bomberos (SNB) tiene un Consejo Superior (CS) que es la máxima autoridad de los cuerpos de bomberos del país la cual esta conformada por:

Un representante del Presidente de la República; siete representantes de los cuerpos de bomberos, elegidos en Asamblea de Jefes Provinciales quienes actuarán en sus funciones cuatro años; y el Inspector General.

Los miembros del Consejo Superior tienen como suplentes quienes le subroga en sus funciones, excepto en el caso de los representantes principales de los cuerpos de bomberos, que tienen como alterno a los Jefes Provinciales elegidos por la Asamblea respectiva.

El Consejo Superior se podrá reunir con la presencia de por lo menos cinco de sus miembros y los acuerdos se dan por mayoría de votos. Solo el Presidente tiene voto dirimente.

Las principales atribuciones del Consejo Superior son: las siguientes:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos;

- Reglamentar la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Bomberos; aprobar los reglamentos técnicos y operativos, conformar el comité de adquisiciones, resolver los problemas disciplinarios o administrativos de los jefes provinciales de los Cuerpos de Bomberos así como también consultas de las Jefaturas Provinciales y resolver las controversias entre estas entidades; nombrar por parte de los respectivos r Consejos de Administración y Disciplina, a los Jefes Provinciales de los cuerpos de bomberos; remover previo sumario administrativo a los Jefes Provinciales por incapacidad técnica, administrativa, disciplinaria, moral y física;
- Resolver en última instancia los recursos de apelación interpuestos por los Jefes de los cuerpos de bomberos; autorizar los estudios y creaciones de cuerpos de bomberos; autorizar las adquisiciones entre otros que realice el Servicio Nacional de Bomberos, de equipos y materiales de defensa contra incendios para los cuerpos de bomberos;
- Solicitar en cualquier tiempo a la Contraloría General del Estado, la fiscalización de los cuerpos de bomberos;
- Autorizar y calificar a los miembros de los cuerpos de bomberos para que se desempeñen como instructores en los cursos de capacitación que se dicten.

DE LA INSPECTORIA GENERAL

El proyecto de la citada ley regula también a la Inspectoría General .

El Servicio Nacional de Bomberos debe contar con un Inspector General, nombrado por el Consejo Superior entre los Oficiales Superiores en servicio activo o pasivo con más de 10 años de servicio y experiencia en el campo bomberil.

Este Inspector General será el representante legal, judicial y extrajudicial del Servicio Nacional de Bomberos;

Las funciones del Inspector General son:

- Cumplir la presente Ley ; mantener el intercambio con otros organismos afines, instituciones nacionales e internacionales; llevar un registro de prevención, protección e investigación, mediante estudios de los siniestros ocurridos en las provincias, pudiendo proponer medidas correctivas futuras; coordinar las campañas de prevención de incendios y siniestros; elaborar los cuadros de distribución de equipos y materiales contra incendios para los cuerpos de bomberos del país y someterlos al Consejo Superior; conseguir buenos ingresos económicos que beneficien a los cuerpos de bomberos; e laborar un escalafón general de los miembros de los cuerpos de bomberos, de acuerdo con la información proporcionada por cada Jefe de Provincias; realizar inspecciones periódicas a los cuerpos de bomberos para controlar los programas de trabajo y la buena marcha de las instituciones; nombrar a los Jefes Provinciales de los cuerpos de bomberos designados por el Consejo Superior, promover la creación, organización y tecnificación de los cuerpos de

bomberos; formular planes y programas para la formación, capacitación y mejoramiento de los cuerpos de bomberos.

De los Consejos de Administración y Disciplina

El citado proyecto de ley trata de los Consejos de Administración y disciplina y señala que en los Cuerpos de Bomberos de las capitales de provincia tendrán un Consejo de Administración y Disciplina, que estará integrado por:

- El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos, quién lo presidirá; el Segundo Jefe; el Jefe de Brigada u Oficial más antiguo, un Concejal delegado por el Municipio; un delegado de la Cámara de Comercio; actuará de Secretario el del cuerpo de bomberos correspondiente.

En todos los Cuerpos de Bomberos Cantonales existirá un Consejo de Administración y Disciplina, que estará integrado por:

- El Jefe del Cuerpo de Bomberos, que es quién lo presidirá; los dos Oficiales más antiguos; un Concejal delegado por la Municipalidad; un delegado de la Cámara de Comercio quien actuará como Secretario del cuerpo de bomberos correspondiente.

Los miembros de los Consejos de Administración y Disciplina que no formen parte de los cuerpos de bomberos, durarán dos años en sus cargos, pueden ser reelegidos una sola vez.

Consideramos que corresponde a los Consejos de Administración y Disciplina las siguientes responsabilidades:

- Aplicar la Ley y sus reglamentos; vigilar la gestión administrativa y económica de la Institución; aprobar la proforma presupuestaria de los Cuerpos de Bomberos de las capitales de Provincia; resolver los casos administrativos y disciplinarios que se sometan a su consideración; otorgar premios, recompensas y gratificaciones para los miembros de la Institución; elaborar y aprobar los reglamentos internos; autorizar al Jefe respectivo las adquisiciones que sobrepase del 2% del presupuesto general de cada institución; enviar la terna al Jefe Provincial para el nombramiento de los Jefes cantonales y parroquiales de los cuerpos de bomberos; conceder licencia por más de treinta días a los miembros representantes que no formen parte del cuerpo de bomberos; a probar las proformas presupuestarias que le remitan los Cuerpos de bomberos cantonales y parroquiales, aprobar los valores que por tasas de servicio se encuentran facultados a cobrar los Cuerpos de Bomberos, cantonales y parroquiales.

Se autoriza a los Consejos de Administración y Disciplina de los cuerpos de bomberos de las capitales de Provincia, para que en circunstancias especiales, puedan enajenar, limitar el dominio, o hipotecar los bienes inmuebles de los cuerpos de bomberos provinciales, así como autorizar la enajenación, la limitación de dominio o hipoteca de los bienes inmuebles de los cuerpos de bomberos cantonales y parroquiales, siempre esas operaciones vayan destinadas a cumplir las finalidades de la Institución; observando las disposiciones legales y reglamentarias que fueren pertinentes.

De las Jefaturas Provinciales

El proyecto de Ley trata de las Jefaturas Provinciales, las que serán ejercidas por los Primeros Jefes de los Cuerpos de Bomberos de las capitales de Provincia, tienen las funciones de :

- Ejercer el mando, inspección, vigilancia, y asesoramiento a los cuerpos de bomberos de sus respectivas Provincias; dictar órdenes y directivas, en conformidad con. los acuerdos y resoluciones del Servicio Nacional de Bomberos; cuidar la buena marcha de los cuerpos de bomberos de sus provincias; exigir de los organismos de recaudación de contribuciones y tasas, que beneficien a los cuerpos de bomberos, la entrega oportuna de los fondos recaudados; procurar que se establezcan escuelas y cursos de formación y capacitación profesional del personal de bomberos; elaborar proyectos de reglamentos así como sus reformas y someterlos a la aprobación del Servicio Nacional de Bomberos; nombrar a los Jefes de Bomberos de sus respectivos cantones y parroquias, de la terna que le presente el Consejo de Administración y Disciplina respectivo; remover, por causas legalmente justificadas y previo sumario administrativo a los Jefes de Bomberos cantonales y parroquiales, en que se demuestre incapacidad técnica, administrativa, disciplinaria, moral y física; crear, fusionar o suprimir compañías de bomberos; vigilar el correcto funcionamiento de los cuerpos de bomberos de su jurisdicción; coordinar los programas de tecnificación; informar anualmente al Consejo Superior de las actividades desarrolladas en el ejercicio de sus funciones.

- Este proyecto de Ley señala que el Primer Jefe será el representante legal, judicial y extrajudicial de cada cuerpo de bomberos,

el mismo que contará, además, con el personal administrativo que considere necesario.

Del Personal

El proyecto de ley trata del personal, señalando que el Servicio de Prevención y Defensa contra Incendios en el país es voluntario, pudiendo los Cuerpos de Bomberos, si sus posibilidades económicas lo permiten, mantener en sus filas personal de bomberos rentados.

Los Cuerpos de Bomberos estarán integrados por: bomberos voluntarios, quienes prestan servicios sin recibir remuneración; y, bomberos rentados, que prestan servicios a cambio de una remuneración.

El proyecto de Ley indica que quienes han cumplido con los requisitos exigidos en el Servicio Nacional de Bomberos, otorgará el carácter de profesional permanente al bombero voluntario y rentado en cualquier función que desempeñe y le concede el derecho de figurar, de ser el caso, en el Escalafón de conformidad con el Reglamento de Régimen Interno.

El grado jerárquico determina la función y el mando de personal, de acuerdo con la siguiente clasificación:

OFICIALES SUPERIORES

CORONEL

TENIENTE CORONEL

MAYOR

OFICIALES SUBALTERNOS

CAPITÁN

TENIENTE

SUBTENIENTE

TROPA

SUBOFICIAL

SARGENTO

CABO

BOMBERO

ASPIRANTE A BOMBERO

Los Oficiales Superiores, Subalternos y el Personal de Tropa, serán nombrados por el Jefe respectivo. El reclutamiento, las altas, las bajas, los ascensos y las reincorporaciones, se regirán por el reglamento correspondiente; los Cuerpos de Bomberos llevarán un Escalafón y la hoja de servicios del personal.; los ascensos se harán cada dos años de grado en grado, cumplidos los requisitos correspondientes y siempre que exista vacante dentro del Escalafón respectivo; créanse condecoraciones al mérito y a la antigüedad y bonificaciones por tiempo de servicio.; en los Cuerpos de Bomberos voluntarios y rentados, únicamente los Oficiales Superiores podrán constar en la terna para nombramientos de Jefes provinciales y cantonales, constarán los Oficiales Subalternos de acuerdo a la antigüedad. De ninguna manera podrá designarse como Jefe de Bomberos a personal civil.

De los Recursos Económicos

Igualmente en este proyecto de Ley deberemos referirnos a uno de los aspectos más importantes para el mantenimiento y la subsistencia de los Cuerpos de Bomberos en el país, y es así que el Ministerio de Finanzas hará constar en forma obligatoria en el Presupuesto General del Estado, una partida destinada a cubrir las necesidades en equipos contra incendios de los cuerpos de bomberos del país, cantidad que será asignada y distribuida por el Consejo Superior del Servicio Nacional de Bomberos; los Cuerpos de Bomberos del país tendrán derecho a una contribución mensual que pagarán los usuarios del servicio de alumbrado eléctrico a cuyos nombres se encuentran registrados los medidores respectivos en la siguiente escala:

- Medidores de servicio Residencia; o Particular:
- 0,25 Dólares de los Estados Unidos de América;
- Medidores destinados al servicio Comercial:
- 0,50 Dólares de los Estados Unidos de América;
- Medidores destinados a los Pequeños Industriales:
- 0,75 Dólares de los Estados Unidos de América;
- Medidores destinados a los demás Industriales:
- 1 Dólar de los Estados Unidos de América.

Las empresas eléctricas nacionales o extranjeras, se encargarán de recaudar tal contribución, incluyendo el rubro respectivo en las planillas que emitan mensualmente y remitir mes a mes los valores recaudados por dicha contribución al cuerpo de bomberos respectivo, así como la información que se refiera a dichas recaudaciones.

Los Cuerpos de Bomberos del país, tendrán derecho a una contribución equivalente al 1.5 por mil del avalúo comercial de cada

predio, sea urbano o rural, la misma que será recaudada por los Concejos Municipales respectivos y depositada mensualmente en las cuentas corrientes de los cuerpos de bomberos de su respectiva jurisdicción.

Los Consejos Municipales deberán remitir mensualmente en forma obligatoria la información sobre los valores recaudados por dicha contribución.

Todo espectáculo público, locales comerciales e industriales y de concentración de personas tienen la obligación de solicitar permiso de funcionamiento al cuerpo de bomberos de su jurisdicción, previo el pago de la tasa correspondiente. El Cuerpo de Bomberos tiene la obligación de verificar y exigir el cumplimiento de las normas de seguridad contra incendios, así como asistir y prestar el auxilio correspondiente. Esta tasa de servicio será pagada en el cuerpo de bomberos respectivo.

Los ingresos provenientes del Seguro Contra Incendios relacionados al 25% de acuerdo al decreto N° 1385 del 11 de Noviembre de 1985, R.O. N° 333, de 12 de Diciembre de 1985, se depositarán a nombre del SERVICIO NACIONAL DE BOMBEROS, y será el Consejo Superior del S.N.B. el que disponga la adquisición de equipos y materiales de defensa contra incendios, construcción y reparación de cuarteles, adquisición y reparación de vehículos de los Cuerpos de bomberos del País, Campañas de Prevención, Difusión y gastos administrativos y operativos de la Inspectoría General.

Los recursos económicos destinados a los Cuerpos de Bomberos de los cantones en los que no existan dichas instituciones y hasta que éstos sean creados, se centralizarán en los cuerpos de bomberos de las respectivas capitales de provincia, los mismos que tendrán la obligación de prestar el servicio contra incendios en dichos cantones.

Los recursos económicos que corresponden a los Cuerpos de Bomberos, cualquiera que fuese su naturaleza, no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación.

Salvo el caso de expropiación legalmente verificada por causa de utilidad pública, no se podrá privar a los cuerpos de bomberos de los bienes, vehículos, implementos y materiales de que disponen, ni distraerles de sus finalidades específicas.

Los Consejos Provinciales y los Concejos Municipales fijarán en sus presupuestos anuales asignaciones indispensables para ayudar al desarrollo de los cuerpos de bomberos de sus respectivas jurisdicciones, y podrán donar a los cuerpos de bomberos, inmuebles adecuados para cuarteles y otras dependencias.

Los Cuerpos de Bomberos podrán crear un fondo destinado a cubrir los riesgos de muerte e invalidez, para todos sus miembros, de acuerdo a los recursos disponibles. En el reglamento se determinará la cuantía de dicho fondo.

Facúltese a los Jefes Provinciales y Cantonales de los Cuerpos de Bomberos a conceder permisos anuales y ocasionales, cobrar tasas por servicios, clausurar locales, en forma temporal o definitiva, y adoptar todas las medidas necesarias para prevenir flagelos y siniestros, dentro de su respectiva jurisdicción, conforme a lo previsto en el reglamento general de esta Ley.

Los Cuerpos de Bomberos tendrán jurisdicción coactiva para el cobro de impuestos, contribuciones, tasas por servicios y demás valores que recauden para el cumplimiento de sus funciones.

De las contravenciones

El proyecto de Ley indica además que se considera contravención, además de las establecidas en el Código Penal, todo acto arbitrario, doloso o culposo, atentatorio a la protección de las personas y de los bienes en los casos de desastre provenientes de incendio.

Para efectos de procedimiento e imposición de penas, las contravenciones previstas en el artículo siguiente se asimilarán a las de tercera clase, y las contravenciones previstas en el Art. 39, a las de cuarta clase del Código Penal.

Serán reprimidos con multa de 100 a 200 doscientos dólares de los Estados Unidos de América y con prisión de seis a quince días, o con una de estas penas solamente:

- Quienes hicieren instalaciones eléctricas, o construyeren destilerías, panaderías, fábricas y más establecimientos, o colocaren chimeneas, estufas u hornos con infracción de los reglamentos, o dejaren de límpialos o cuidarlos, con peligro de incendio; quienes, fuera de los casos permitidos por las ordenanzas municipales, ocuparen con fogones las aceras o los portales; quienes hicieren volar globos con sustancias inflamables, o quemaren fuegos artificiales sin permiso del Cuerpo de Bomberos respectivo; quienes, en las calles y plazas, reventaren petardos o cohetes, o hicieren fogatas, sin permiso de la policía; quienes infringieren los reglamentos y disposiciones de la autoridad sobre tenencia de materiales inflamables o corrosivos; quienes infringieren los reglamentos relativos a la elaboración de cohetes y otros artefactos explosivos, y quienes mantuvieren instalaciones defectuosas de gas, con peligro de incendios o de explosiones.

Serán reprimidos con multa de 200 a 300 dólares de los Estados Unidos de América y prisión de dieciséis a treinta días, o con una de estas penas solamente;

- Quienes estacionaren un vehículo frente a los hidrantes hasta una distancia de tres metros, o hasta dos cuerdas del sitio amagado; quienes ataren animales en los postes para corriente eléctrica; quienes cerraren las puertas de los teatros y más lugares públicos, mientras haya concurrencia en ellos; quienes causaren daños o perjuicios en las instalaciones u obras destinadas a la provisión de energía eléctrica; los conductores de vehículos de servicio público que no portaren apropiados extintores de incendios; los dueños, empresarios o administradores de teatros, coliseos, salas de cine, fábricas, hospitales, hoteles, museos, templos, establecimientos educacionales y otros locales de concentración pública, que no tuvieran debidamente instalados servicios estacionarios para defensa contra incendios; los dueños o los empresarios de espectáculos que funcionen sin el correspondiente permiso de la Jefatura de Bomberos; los que se opusieren a las inspecciones ordenadas por el Cuerpo de Bomberos en su morada o en inmuebles de su propiedad o tenencia; quienes, al efectuar recarga de extintores o mantenimiento de equipos contra incendios, realizaren actos dolosos que los vuelvan ineficaces; quienes hicieren llamadas telefónicas falsas de auxilio contra incendios; quienes utilicen en vehículos sirenas de alarma contra incendios, sin estar autorizados para ello; quienes arbitrariamente penetren en los predios auxiliados por el Cuerpo de Bomberos; quienes no obedecieren las órdenes y obstaculizaren deliberadamente la labor de los bomberos en caso de flagelo; los propietarios de edificios de más de cuatro pisos que no instalaren tanques de reserva de agua de diez mil litros de capacidad, por lo

menos y servicios estacionarios para defensa contra incendios en cada piso; quienes transportaren combustibles sin las debidas seguridades contra incendios, y quienes, en el perímetro urbano, dejaren abandonados vehículos de transporte de combustibles, cargados o no, de este elemento, aunque tuvieran las seguridades que para el transporte se requieren.

De la Competencia y el Procedimiento

El juzgamiento de las contravenciones establecidas en esta Ley corresponde a los comisarios nacionales de policía del respectivo cantón o a los cuerpos de bomberos que hayan obtenido la respectiva autorización por parte del Consejo Superior del Servicio Nacional de Bomberos, de conformidad con el reglamento respectivo.

Las contravenciones contempladas en esta Ley se juzgarán de oficio o a petición de parte.

El comisario que tenga conocimiento de que se ha cometido una contravención, dictará auto de juzgamiento, que se citará al sindicado para que conteste en el término de veinticuatro horas. De haber denuncia, se agregará al expediente.

Si hubieren hechos que deban justificarse, se concederá término de prueba hasta por seis días, vencido el cual se pronunciará sentencia.

Si no hubieren hechos justificables, contestado el traslado, el comisario pedirá autos y pronunciará sentencia.

El fallo causará ejecutoria. Los expedientillos se tramitarán en papel simple.

En todo cuanto no se oponga a esta Ley, en materia de procedimiento, se estará a lo que dispone el Código de Procedimiento Penal, en lo que fuere aplicable.

Disposiciones Generales

Es obligatorio en todo establecimiento industrial o comercial, mantener un número adecuado de personal permanentemente instruido en el manejo y utilización de los elementos de defensa contra incendios.

Los propietarios, arrendatarios u ocupantes, administradores o encargados de construcciones o de áreas a las cuales concurren funcionarios de los cuerpos de bomberos a realizar inspecciones están obligados a facilitar el acceso previa identificación.

Los organismos públicos o privados, así como cualquier persona, están obligados a asistir con vehículos, máquinas y herramientas a los servicios de bomberos, cuando estos requieran para actuar en siniestros, y en socorros de vidas humanas en peligro, o para evitar el riesgo de propagación o combatir siniestros cuya magnitud supere los medios y los servicios actuantes en el lugar.

Los Cuerpos de Bomberos podrán requisar las reservas de agua y otros materiales existentes en cualquier inmueble de propiedad pública o privada, cuando resulten necesarios para la prevención y defensa contra siniestros.

Cuando los Cuerpos de Bomberos procedan a la evacuación total o parcial, con prohibición de reingreso de personas que habiten construcciones que hayan sufrido deterioro o derrumbes que represente

peligro potencial para su estabilidad y habitabilidad, para la seguridad de los bienes o la seguridad pública, contarán con el apoyo inmediato de las autoridades competentes, quienes no podrán excusarse de su cumplimiento

Toda persona o institución pública o privada, que sea propietaria, arrendataria u ocupante a cualquier título de predios boscosos, o ubicadas en zonas urbanizadas densamente arboladas, están obligadas a la adopción de las medidas de prevención de incendios, so pena de las sanciones correspondientes.

La fuerza pública colaborará con los Cuerpos de Bomberos, particularmente al tiempo de un siniestro.

Exonérese al Servicio Nacional de Bomberos y a los Cuerpos de Bomberos del país, de toda clase de impuestos, tasas y más gravámenes; dicha exoneración también se aplicará a la importación de vehículos, equipos e implementos de defensa contra incendios, incluyendo los trámites previos y cualquier otro valor adicional que se tenga que efectuar por conceptos de desaduanización. En caso del Impuesto al Valor Agregado y por tratarse de instituciones eminentemente de servicio público dichas instituciones estarán sujetas a tarifa cero (0%), para todas sus transacciones.

Los vehículos de los Cuerpos de Bomberos tendrán prioridad en la circulación, y estarán exentos del pago de peaje, pontazgo y demás gravámenes cuando transite por razones de servicio. Adicionalmente, cada cuerpo de bomberos evaluará, de acuerdo con sus posibilidades económicas, la opción de asegurar o no dichos vehículos.

Estará exento de responsabilidad penal y civil, el conductor de un vehículo del cuerpo de bomberos así como la institución misma, quien haciendo sonar las sirenas, concurriera a prestar auxilio y, por no habersele dejado vía libre, arrollare a un peatón o causare cualquier otro accidente de tránsito.

En los planteles de educación se enseñarán y difundirán los principios y prácticas elementales de prevención de incendios y siniestros similares, las formas de dar alarmas y las maneras de combatir amagos de incendio y otros siniestros; las municipalidades aprobaran los planos que se presentaran a su consideración, solamente una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos que se contemplan en las ordenanzas y reglamentos correspondientes, en cuanto se refiere a prevención de incendios emitidos por el cuerpo de bomberos respectivo; en el sitio amagado por el fuego, el mando técnico corresponderá al oficial de bomberos de mayor jerarquía. Si concurrieren fuerzas de socorro de otras instituciones, éstas se someterán a las disposiciones de este oficial.

Establécese el **DIA DEL BOMBERO ECUATORIANO**, que se celebrará el 10 de octubre de cada año.

Para establecer depósitos de combustibles se requiere permiso del respectivo Cuerpo de Bomberos; en casos extraordinarios, tales como conflictos o conmociones de orden interno o internacional, los Cuerpos de Bomberos de la República serán considerados como organismos paramilitares, subordinados, mientras duren tales acontecimientos, al Ministerio de Defensa Nacional, con su correspondiente asimilación.

Los contratos que celebren el Servicio Nacional de Bomberos y los Cuerpos de Bomberos se sujetarán a la Ley de Contrataciones del Sector Público y su Reglamento. En casos de necesidad o emergencia

debidamente comprobados y autorizados por el Consejo Superior del Servicio Nacional de Bomberos, con la aprobación previa del señor Presidente de la República, éste podrá exonerar de los requisitos precontractuales a las importaciones o adquisiciones que realicen los cuerpos de bomberos.

Los representantes de las compañías de teléfonos informarán a los cuerpos de bomberos las llamadas falsas de auxilios y, a petición de los Jefes, suspenderán el servicio de los teléfonos por el que se hizo la llamada y no reinstalarán el servicio sino previa justificación del pago de la multa impuesta.

Los oficiales subalternos y el personal de tropa de los Cuerpos de Bomberos pasarán a situación de retiro por las siguientes causales:

- Por solicitud del interesado;
- Por fallecimiento;
- Por causas disciplinarias establecidas en el reglamento general;
- Por haber sido declarado inválido permanente;
- Por límite de edad setenta años.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El proyecto de Ley señala también algunas disposiciones transitorias en las que se determina que el Director Nacional de Defensa Contra Incendios del Ministerio de Bienestar Social pasará a desempeñar las funciones de Inspector General hasta que se inicien las operaciones del Servicio Nacional de Bomberos y se designe al Consejo Superior; igualmente se indica que aprobadas las reformas a esta Ley, el Servicio Nacional de Bomberos en el plazo de 60 días, se elaborará el respectivo Reglamento General de aplicación a la Ley.- el personal Técnico y

Administrativo que actualmente presta sus servicios en la Dirección de Defensa Contra Incendios del Ministerio de Bienestar Social, pasará a desempeñar sus funciones en el Servicio Nacional de Bomberos, con sus respectivas Partidas del Presupuesto General del Estado, de ser necesario más personal administrativo para mejorar el servicio se solicitara en comisión de servicios a funcionarios del Ministerio de Bienestar Social; dicho Ministerio a cuyo cargo se encuentre la Dirección Nacional de Defensa contra Incendios, traspasará al Servicio Nacional de Bomberos, los pasivos, bienes muebles inmuebles y partidas presupuestarias relacionadas con la Defensa Contra Incendios, tanto del Ministerio como las partidas del Presupuesto General del Estado correspondientes, y prestará la ayuda necesaria para el funcionamiento de este organismo..

2. REGLAMENTO GENERAL.

El ordenamiento jurídico vigente dispone que no puede elaborarse un reglamento mientras no haya sido aprobada una Ley.

2.1 LEYES AFINES

Adicional a lo que esta establecido en las Leyes y Regalementos de Seguridad Nacional se considera importante analizar la póliza especial de Seguro Contra Incendios y accidentes personales la misma que tiene mucha relación con la Dirección Nacional de Defensa Contra Incendios, con los Cuerpos de Bomberos del país y con la comunidad en general que son los beneficiarios directos.

2.1.1 LEY DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

ANTECEDENTES

El Estado Ecuatoriano tiene la obligación de proteger la vida y patrimonio de los ciudadanos ecuatorianos y de los demás que en él habitan, y que los incendios por cortocircuito,, explosiones y otras causas perjudican a las familias que tienen como único bien su vivienda y sus enseres por lo que se establece en el Ministerio de Bienestar Social el Seguro Contra Incendios con el único afán de indemnizarlos y paliar en algo esta grave situación reinsertando a las familias al bienestar social, económico y psicológico como pilar fundamental de la sociedad.

CONTRATACION DEL SEGURO CONTRA INCENDIOS.

El Ministerio de Bienestar social, domiciliado en Quito, es la entidad que de conformidad al Decreto I385 se encarga de convocar al concurso de ofertas a las compañías de seguros Nacionales o mixtas que se encuentren legalmente establecidas en el país y que estén autorizadas por la Superintendencia de Bancos y seguros para operar en los ramos de incendio y accidentes personales.

PARTICIPANTES

Podrán participar en este concurso las compañías de Seguros Nacionales o Mixtas, por sí solas o conformando asociaciones que se sujeten a las leyes del país, en especial a la Ley de Compañías y Seguros y a las exigencias y demás condiciones de las bases y que manifiesten su voluntad de asumir los riesgos constantes en el Decreto Ejecutivo I385 y en los Acuerdos Ministeriales respectivamente.

Cada una de las Compañías Aseguradoras interesadas en brindar estos seguros, deberán contratar previamente y mantener en vigencia los reaseguros necesarios para respaldar las obligaciones por asumir.

TIEMPO DE DURACION DEL CONTRATO DE LA POLIZA

En primera instancia el contrato se realizaba por cinco años consecutivos, posteriormente los contrato de esta póliza se han realizado de acuerdo a las conveniencias de las autoridades de turno de uno a dos años.

RESOLUCIONES

El oferente se sujetará a las resoluciones que adoptare el Comité de Licitaciones y Concurso de Ofertas del Ministerio de Bienestar Social, sin que de aquellas tenga ningún reclamo que formular.

2.2 POLIZA ESPECIAL DE SEGURO CONTRA INCENDIOS Y ACCIDENTES PERSONALES.

2.2.1 BASE LEGAL

Esta Póliza fue creada mediante los siguientes decretos;

- Decreto Ejecutivo N° 1385 expedido el 11 de Noviembre de 1985, publicado en el Registro Oficial N° 333 del 12 de diciembre del mismo año.
- Decreto Ejecutivo N° 2381 del 4 de Noviembre de 1986, publicado en el Registro Oficial N° 562 del día 12 del mismo mes y año.

- Las normas secundarias de aplicación, expedidas por el Ministerio de Bienestar social, con acuerdo N° 2643 del 26 de Noviembre de 1986, publicado en el Registro Oficial N° 583, del 12 de diciembre de 1986.
- Ley General de Seguros y su Reglamento General.
- El Acuerdo Ministerial 00679 del 18 de Junio de 1998, y su reforma mediante acuerdo N° 00199 de Octubre 16 de 1998 , resolución N° 86-386-S, del 9 de Diciembre de 1986.

2.2.2 RIESGOS CUBIERTOS POR LA POLIZA.

Los riesgos cubiertos por la antes mencionada póliza son;

Las pérdidas y o daños materiales causados a los bienes protegidos por incendio y/o rayo, así como la explosión de gas común o combustibles destinados a uso doméstico y comercial, en inmuebles que no sean o dependan de una fábrica o depósito de éstos. Además cubre las pérdidas ocasionadas por las medidas adoptadas para evitar la propagación del siniestro; y

La muerte accidental y la invalidez que sufran las personas que se encuentren ocupando los inmuebles asegurados, al ocurrir el siniestro.

2.2.3 BENEFICIARIOS.

Por daños producidos al inmueble:

El propietario del inmueble en el que se halla instalado el servicio de energía eléctrica, en las categorías señaladas en el Decreto N° 1385 y de acuerdo a las tarifas indicadas en las planillas mensuales de consumo.

Por daños al contenido:

Los ocupantes de los mismos inmuebles, en calidad de propietarios o inquilinos; por incapacidad total y permanente de un asegurado; el propio asegurado o sus representantes legales, si fuere menor de edad; en caso de fallecimiento del asegurado ; sus herederos legales; en ausencia de los beneficiarios antes señalados sus derechos-habientes, aplicando los criterios que al respecto dicta el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

2.2.4 LIMITES DE INDEMNIZACION:

La presente Póliza cubrirá, como máximo, los valores que a continuación se detallan:

Categoría Residencial 1 - 140 salarios mínimos vitales.

- Para los inmuebles hasta 39 salarios mínimos vitales.
- Para contenido hasta 39 salarios mínimos vitales.
- Para la vida e incapacidad física de los asegurados, 62 salarios mínimos vitales.

Categoría Residencial 2 280 Salarios Mínimos Vitales.

- Para los inmuebles hasta 75 salarios mínimos vitales
- Para contenido hasta 75 salarios mínimos vitales.
- Para la vida e incapacidad física de los asegurados, 130 salarios mínimos vitales.

Categoría Residencial 3 - 420 Salarios Mínimos Vitales

- Para los inmuebles hasta 114 salarios mínimos vitales
- Para contenido hasta 114 salarios mínimos vitales
- Para la vida e incapacidad física de los asegurados, 192 salarios mínimos vitales.

Categoría Comercial 1 - 350 Salarios Mínimos Vitales

- Para los inmuebles hasta 93 salarios mínimos vitales
- Para contenido hasta 93 salarios mínimos vitales
- Para la vida e incapacidad física de los asegurados 164 salarios mínimos vitales.

Categoría Comercial 2 -490 Salarios Mínimos Vitales.

- Para los inmuebles hasta 126 salarios mínimos vitales
- Para contenido hasta 126 salarios mínimos vitales
- Para la vida e incapacidad física de los asegurados, 238 salarios mínimos vitales.

2.2.5 PRUEBAS DE DERECHO

Incumple al asegurado probar la ocurrencia del siniestro, el cual se presume producido por caso FORTUITO. Salvo prueba en contrario. Así mismo, el asegurado está obligado a demostrar documentadamente la cuantía de las pérdidas de su propiedad con cargo a la COMPAÑÍA, y a ésta incumbe en ambos casos, negar los hechos excluyentes de su responsabilidad.

2.2.6 AVISO DE SINIESTRO

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro. El asegurado tendrá la obligación de dar aviso a la compañía dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiera tenido el incendio, cuando no sea posible entregar a la compañía el aviso de siniestro, el asegurado cumplirá esta obligación ante la autoridad civil, policía o bomberil de su jurisdicción más cercana, (De acuerdo con las "Normas Secundarias de Aplicación al Reglamento")

2.2.7 DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBE PROPORCIONAR O RENDIR A LA COMPAÑÍA.

El asegurado estará obligado a entregar a La Compañía dentro de los **200 (doscientos)** días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiere especialmente concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:

Para el caso de reclamo por daños en el inmueble

- Título de propiedad del inmueble afectado (escrituras) y/o certificado del Registrador de la Propiedad.
- Detalle juramentado valorado de los daños causados el inmueble ante un Juez de lo Civil y/o Autoridad competente.
- Avalúo de reconstrucción del inmueble (realizado por Ing. Arq o Maestro Albañil)
- Carta de pago del Impuesto predial del último año.
- Planilla de pago por consumo eléctrico a la fecha del siniestro y/o Certificado de La Empresa Eléctrica detallando , fecha de pago, fecha máxima de pago, valor de prima Seguro Contra Incendio.
- Copia de la cédula de identidad.
- Informe del Cuerpo de Bomberos y/o Autoridad Competente.
- Informe por escrito si tiene seguros en otra compañía.

Para el caso de reclamo por daños a muebles y enseres

- Detalle juramentado valorado de los daños y/o pérdidas de los muebles enseres ante un Juez de lo Civil y/o Autoridad Competente.}
- Informe por escrito si tiene seguros en otra Compañía
- Planilla de pago por consumo eléctrico a la fecha del siniestro y/o Certificado de La Empresa Eléctrica detallando fecha de pago, fecha máxima de pago, valor del Seguro Contra Incendio.
- Copia de la cédula de indentidad.
- Informe del Cuerpo de Bomberos y/o Autoridad Competente.

Para el caso de reclamo por muerte accidental

- Partida de nacimiento
- Cédula de indentidad

- Partida de defunción
- Certificado de autopsia y/o levantamiento del cadáver
- Los documentos justificativos de la calidad de recho habiente del asegurado fallecido.
- Los documentos probatorios del incendio en el cual se hubiere producido el fallecimiento del Asegurado.

Para el caso de reclamo por invalidez total y permanente.

- Cédula de indentidad
- Certificado médico sobre el grado de incapacidad; y
- Los documentos probatorios del incendio en el cual se hubiere producido el estado de invalidez del asegurado.

En concordancia con el Art, 5 de esta Póliza, el Asegurado que no cumpliera con lo dispuesto en el presente artículo, quedará privado de todo derecho a indemnización.

2.2.8 SEGURO EN OTRAS COMPAÑÍAS

Excepto el seguro de vida de los Asegurados, si la totalidad o parte de los bienes mencionados en esta Póliza son garantizados por otros contratos suscritos antes o después de la fecha de la misma, el Asegurado está obligado a declararlo por escrito a LA COMPAÑÍA , al momento de la ocurrencia del siniestro, a falta de lo cual el Asegurado queda privado de todo derecho a indemnización. Cuando existan otros seguros, se estará a lo dispuesto por los Art, 36 y 37 de la Ley sobre el Contrato del Seguro.

2.2.9 PERDIDA DE DERECHOS.

El Asegurado que no pague las planillas emitidas por concepto de consumo y seguro dentro de los plazos señalados por las empresas eléctricas para el efecto, perderá el derecho de indemnización si se produjeran pérdidas por los eventos previstos; derecho que se restablecerá cuando se ponga al día en el pago de lo adeudado. El seguro será válido desde la fecha de pago de los valores en mora; igualmente, el Asegurado o sus derecho-habientes perderán todo derecho proveniente de ésta Póliza en los siguientes casos:

- Cuando la reclamación de daños fuera fraudulenta
- Cuando en apoyo de dicha reclamación, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por parte del Asegurado o terceras personas obrando por cuenta de éste.
- Cuando el siniestro hubiere sido voluntariamente causado por el Asegurado o con su intervención o complicidad; y
- Cuando LA COMPAÑÍA rechazare la reclamación de daños que hiciere y la otra parte no pusiere ninguna acción judicial dentro de los plazos señalados por Ley.
- El Asegurado o Damnificado que presentare un falso siniestro o utilizara documentos engañosos a fin de conseguir indemnización estará sujeto a una sanción con prisión de seis meses a cinco años y una multa de 10 a 1000 SMV, conforme a lo dispuesto en la Ley sobre la materia.

2.2.10 MEDIDAS DE SALVAGUARDIA O RECUPERACIÓN.

Al tener conocimiento de una pérdida, producida por alguno de los riesgos cubiertos por la Póliza, el asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos encaminados a evitar o disminuir el daño.

2.2.11 SUBROGACION DE DERECHOS.

En caso de siniestro, LA COMPAÑÍA una vez pagada la indemnización, se subrogará en todos sus derechos que pudiera tener el Asegurado en contra de terceros.

LA COMPAÑÍA no puede ejercer la acción subrogatoria en los casos señalados en la Ley vigente.

Es indudable que esta Ley es de gran ayuda para la comunidad, consciente el Ministerio de Bienestar Social de que una vez producido un incendio ya sea por cortocircuito o por explosión de gas, la persona afectada se quedaba prácticamente en la calle y sin ningún derecho de reclamar, ni a quién reclamar.

Hoy en día todos los usuarios de energía eléctrica (exceptuando los industriales) pagamos el Seguro Contra Incendios en cada factura de consumo una cantidad irrisoria (0,01ctvos de dólar) pero que nos da derecho a una indemnización.

Desafortunadamente hasta el momento este Seguro no ha sido muy difundido entre la ciudadanía debiendo ser el Ministerio de Bienestar Social la contraparte frente a las compañías aseguradoras a fin de que se pague lo justo y a tiempo, adicionalmente se deben realizar

mediante los distintos medios de comunicación campañas de difusión a nivel nacional

Se puede decir que al momento el Decreto es caduco, los montos que se pagan no están de acuerdo con la situación económica del país y se ha visto la necesidad de reformarlo en montos que no sean para golpear más el bolsillo del pueblo pero que realmente le sirva al afectado para resarcir las pérdidas.

Los montos propuestos son:

- Residencial uno 0.07 ctvos de dólar.
- Residencial dos 0.14 ctvos de dólar.
- Residencial tres 0.21 ctvos de dólar
- Comercial uno 0.14 ctvos de dólar, y
- Comercial dos 0.25 ctvos de dólar.

Montos estos que sin ser los mejores se ajustarían en algo a la realidad , pero que desventajosamente nos encontramos frente a la decisión política , para que dichas Reformas sean aprobadas y pueda tener un mayor beneficio el usuario.

3. PERSPECTIVAS DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA EN EL ECUADOR Y LA INCIDENCIA EN LOS CUERPOS DE BOMBEROS.

En la actualidad uno de sus mejores ingresos con que cuentan las Instituciones bomberiles para poder subsistir es el adicional predial predial el uno y medio por mil del impuesto causado , tanto en las parroquias urbanas como rurales, a los cuales se le hace extensivo, esta

contribución no será susceptible de exoneración, interpretándose como tasa de servicios y no como adicional al impuesto predial municipal.

En algunas ciudades es beneficioso para los cuerpos de bomberos ya que los Consejos Municipales incrementan el cobro de los catastros, pero se da el caso que en muchos lugares del país, especialmente en Parroquias y ciertos Cantones las propiedades no se encuentran catastrados lo que conlleva a una situación por demás crítica que complica la existencia de los cuerpos de bomberos en dichas regiones.

El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Bienestar Social y del Ministerio de Economía y Finanzas ha fijado pequeñas asignaciones con el fin de compensar y paliar de alguna forma la grave situación económica de estas Entidades bomberiles.

Otros de los ingresos con que cuentan las Instituciones bomberiles es el de consumo de la luz eléctrica que tenemos los usuarios por ejemplo en la tarifa residencial pagamos la irrisoria cantidad (0.02 ctvos de dólar) como impuesto para bomberos, tarifas que son muy bajas dado el alto costo que tienen los equipos, materiales, e implementos de defensa contra incendios, los mismos que son importados.

Adicionalmente la Ley de Defensa Contra Incendios faculta a los jefes de los Cuerpos de Bomberos cobrar tasas de servicio los mismos que no se encuentran regulados, dándose cobros en unos casos muy bajos y en otros muy altos, por lo que existe resistencia de parte de los usuarios para ser cancelados.

Indudablemente que el " talón de Aquiles " de las Instituciones bomberiles es el aspecto económico, los montos que reciben son mínimos y no están acorde con la realidad Nacional. Es indudable que estas

Instituciones deben hacer autogestión para poder subsistir sino se tiene apoyo incondicional del Gobierno Nacional.

Durante lo años de servicio y al conocer de cerca la problemática bomberil en el Ecuador estamos mas convencidos que una gran alternativa es el proyecto de la nueva Ley de Defensa Contra Incendios, la misma que tiene cambios substanciales dentro de lo económico y especialmente en lo administrativo.

Adicionalmente la Dirección Nacional de Defensa Contra Incendios ha elaborado cuadros comparativos de ingresos de los cuerpos de bomberos y tambien se los ha dividido en categorias y en base a estos cuadros se les asiste con ayuda en impementacion, asignaciones, capacitación, construcciones, reparación del parque automotor, adecuaciones de locales etc..

Dentro de la situación administrativa se manifiesta enfáticamente que no se respeta la ley de Defensa Contra Incendios en sus Artículo 2 numeral 4 , Artículo 18, con relación a la designación de Jefes de Cuerpos de Bomberos, designaciones que muchas de las veces son de tipo político y no técnico, desplazando a algunos jefes que tienen experiencia, lo que implica no solamente un estancamiento de las Instituciones bomberiles sino un franco retroceso pues estos jefes designados, nombran su plana mayor, operándose además cambios de secretaria/o , tesorero/a , choferes, guardianes, bomberos etc. Dando un gran desequilibrio y marcada inestabilidad en las áreas administrativa

Se debe indicar que cada cambio de Gobierno, de Ministro, por pedido de los señores Diputados, Gobernadores etc se produce por lo regular cambios de jefes o rumores de que los van a cambiar, lo que

implica una inestabilidad, intranquilidad e incertidumbre en las Instituciones bomberiles.

CUERPO DE BOMBEROS POR CATEGORIAS

Categoría A	Categoría B	Categoría C	Categoría C	Categoría C	Categoría D
Quito	Tulcán	Atuntaqui	Naranjal	Ricaurte	Cia.Golondrinas
Guayaquil	Ibarra	Cotacachi	Jesús María	Zapotal	Puerto Quito
Cuenca	Latacunga	Otavalo	Sta.R.Flandes	Quinsaloma	Los Bancos
	Ambato	Machachi	Taura	Vinces	La Concordia
	Guaranda	Cayambe	Naranjito	Antonio Sotomayor	Cia.Luz de América
	Riobamba	El Corazón	Salinas	Palenque	Sigchos
	Esmeraldas	Saquisilí	La Libertad	Chongón	Moraspungo
	Tena	Salcedo	J.Tamayo Muey	Juan Gomez Rendón	Huigra
	Nueva Loja	Pujilí	Samborondón	Playas	Chunchi
	Puyo	La Mana	Tarifa	Posorja	Río Verde
	Portoviejo	Baños	Santa Elena	San Fernando	Limones
	Babahoyo	Pillaro	Chanduy	Girón	Borbón
	Machala	Pelileo	Salitre	Gualaceo	Muisne
	Azogues	Patate	Yaguachi	Paute	Tachina
	Loja	Echendía	Jújan	Santa Isabel	Atacames
	Macas	S.José Chimbo	M.Maridueña	Oña	Cia.Cascáies
	Zamora	Caluma	Pedro J. Montero	Sigsig	Shushufindi
	Sto. Domingo	S.Miguel Bolívar	Simón Bolívar	Macará	Abdón Calderón
	Manta	Las Naves	El Triunfo	Cariamanga	Río Chico
	Bahía	Chillanes	Isidro Ayora	Celica	Portovelo
	Durán	Alausí	Puerto Bolívar	Catamayo	Cia.Crist.Colón
	Milagro	Guano	El Cambio	Gualaquiza	Febres Cordero
	Sangolquí	Guamote	Arenillas	Limón Indanza	Montalvo
	Quevedo	Cumandá	El Guabo	Méndez	Pimocha
		Quinindé	Huaquillas	Sucua	Puerto Pechiche
		San Lorenzo	Pasaje	Palora	Isla de Bejucal
		Coca	Piñas	Yanzatza	San Carlos
		Mera	Santa Rosa	Olmedo	San Juan
		Rocafuerte	Zaruma	Baba	La Unión Clementina
		Calceta	Paccha	Pueblo Viejo	Cia.Paraíso
		Pichincha	Biblian	Buena fé	Colonche
		Chone	Cañar	Mocache	Manglaralto
		Canuto	La Troncal	Valencia	Julio Moreno
		El Carmen	Manuel J.Calle	Catarama	Lorenzo de Garaicóa
		Jipijapa	Puerto López	Ventanas	Comuna Sto.Domingo
		Machalilla	Junín		Junquillal
		Balzar	Montecristi		El Laurel
		Palestina	Jaramijó		Roberto Astudillo
		Colimes	Pajan		Cia Cone
		Daule	Tosagua		Balsas
		L.Sargentillo	Santa Ana		Marcabeli
		Nobol	Pedernales		Puerto Baquerizo
		Santa Lucía	Flavio Alfaro		San Cristóbal
		Pedro Carbo	Cojimies		Puerto Ayora
		El Empalme	Charapotó		Cia.Patricia Pilar
		Bucay	Jama		La Unión de Caracol
		Mariscal Sucre	Sucre-24 de Mayo		Barreiro

CUADRO COMPARATIVO EN INGRESOS DE CUERPOS DE BOMBEROS

Cuerpo de Bomberos País				En Millones de Suces		
10 A 50	50 A 100	100 A 200	200 A 400	400 A 800	800 A 1000	Más d
C/B	C/B	C/B	C/B	C/B	C/B	C
Cumandá	Yanzatza	Naranjal	Cayambe	Milagro	Machala	Quito
Las Naves	Guamote	Zaruma	Empalme	Sangolquí	Manta	Guayac
Paccha	Taura	La Troncal	Salinas	Azogues	Loja	
Limón Indanza	Chimbo	Guaranda	Otavalo	Latacunga	Cuenca	
Cía. Cone	Alausi	Pelileo	Piñas	Bahía	Ambato	
Sta. R. Flandes	Macara	El Triunfo	Pasaje		Portoviejo	
Jesús María	Paltas	Atuntaqui	Machachi			
Manglaralto	Cotacachi	El Carmen	Sucumbios			
Pichincha	P.J. Montero	Pillaro	Daule			
M. J. Calle	Mocache	Baños	Gualaceo			
La Unión	Naranjito		Babahoyo			
P. Pilar	Balao					
Catamayo	Paute Montalvo					
Calceta	Pajan					
Echandia	Yaguachi					
Portovelo						
Catarama						
Ricaurte						
Olmedo						
J. Icaza Roldos						

Fuente: Dirección Nacional D.C.I.
Elaboración: Autor

Fuente: Dirección Nacional D.C.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

CONCLUSIONES:

Una vez expuesta la problemática bomberil en el Ecuador y analizado, el proyecto de la nueva "Ley de Defensa Contra Incendios" que se considera es una de las mejores alternativas y mecanismos para solucionar los acusantes problemas de estas instituciones y con el fin de modernizar a los cuerpos de bomberos en el país, se deduce algunas conclusiones.

Se considera que no será un organismo burocrático pues regulará y controlará el funcionamiento de las Entidades bomberiles a través de la Ley con reglamentos, normas y directivas.

El Servicio Nacional de Bomberos (SNB) es un organismo totalmente Democrático, sus representantes y jefes son elegidos por los mismos bomberos para un tiempo determinado (cuatro años), pudiendo ser reelegidos sin la gestión es buena.

La descentralización y desconcentración, busca que los servicios públicos y sociales, sean manejados por el personal técnico-bomberil, pues este buscará su máxima eficiencia.

Dentro de la responsabilidad Constitucional del Estado, de salvaguardar la vida y bienes de los ciudadanos, el Servicio de Defensa Contra Incendios, es una necesidad vital para la población.

El crecimiento y desarrollo de las comunidades, representa un aumento de los riesgos tanto cualitativo como cuantitativamente. La introducción de nuevos productos y procesos, el uso de nuevos sistemas y modalidades para la construcción de edificios, el acelerado crecimiento poblacional, el incremento en el uso de energía, la incontrolada extensión urbana, son algunos de los factores que inciden en los riesgos de incendios en las diferentes comunidades.

Se considera que las Instituciones bomberiles, deben ser organismos totalmente deslindados del que hacer político y no estar adscritos a ningún Ministerio, pues esto ha permitido que se detenga su desarrollo técnico administrativo y ha evitado la auto gestión que les permitirá mejorar en todos los aspectos a estas Entidades de servicio social a la comunidad.

La actividad de los cuerpos de bomberos enmarcada dentro de parámetros de alto riesgo y de servicio público, requiere de una cobertura de seguridad social, no solo expuesta a la expansión de riesgo. El Servicio Nacional de Bomberos (SNB) no será un organismo burocrático pues está conformado por alrededor de 210 cuerpos de bomberos, de los cuales en su mayoría (85%) son voluntarios que prestan sus valiosos servicios arriesgando inclusive su propia vida para preservar la vida y los bienes de sus compatriotas, sin recibir remuneración alguna, lo hacen por la satisfacción personal de realizar el bien con sentido de solidaridad.

Al conformar el Servicio Nacional de Bomberos (SNB) al igual que en muchos otros países, los cuerpos de bomberos, buscan autonomía para poder surgir técnica y profesionalmente y así prestar un mejor servicio a la comunidad, alejados de la politización que tanto mal hace y tanto retraso ha venido ocasionando a estas Instituciones.

Se quiere poner un paro a la improvisación y dar paso a la profesionalización. Los incendios se combaten con conocimientos técnicos y no con nombramientos.

Los cuerpos de bomberos, son Entidades que al momento se encuentran organizados dentro del concepto de modernización y descentralización. Toda Institución bomberil sea provincial o cantonal recibe directamente sus recursos económicos provenientes de los impuestos municipales y de las tasas de los servicios eléctricos que pagan los ciudadanos de su respectiva localidad, además de sus ingresos que provienen de los permisos de funcionamiento que cobran al comercio e industria (Art. 35) . Cada Entidad de acuerdo a sus ingresos, estructura su presupuesto.

Los cuerpos de bomberos son Instituciones de servicio social, que actúan bajo una organización jerárquica disciplinaria tipo paramilitar, que requiere ser administrada, dirigida y guiada por personal técnico que hace carrera en la misma

Se ha dado mayor capacidad a los Consejos de Administración y Disciplina tanto de las capitales de provincia, quienes aprobarán sus presupuestos y la de los cuerpos de bomberos cantonales y parroquiales; adicionalmente, se ha limitado la enajenación de bienes, hipoteca y cualquier otro acto de disposición del dominio a los cuerpos de bomberos cantonales y parroquiales. Un importante cambio es la conformación de los respectivos Consejos de Administración, eliminándose los representantes de los propietarios de predios urbanos, del Ministerio de Bienestar Social y la comparecencia de todos los jefes de brigada, por la de jefe de brigada más antiguo y un representante de la respectiva Cámara de Comercio manteniéndose el delegado de las respectivas municipalidades de cada jurisdicción.

Los jefes provinciales toman protagonismo en el proyecto al ser quienes nombren a los respectivos jefes cantonales y parroquiales de los cuerpos de bomberos de sus jurisdicciones, quedando bajo la competencia del Consejo Superior del Servicio Nacional de Bomberos el nombramiento de los respectivos jefes de las capitales de provincias.

Se establece además, un nuevo grado jerárquico y de mando en el proyecto. El mismo que contó con la aprobación de los jefes provinciales.

Para la eficiencia de un cuerpo de bomberos en el cumplimiento de su misión, a más de su organización cuentan también los siguientes factores:

Disciplina.- A fin de conseguir que las órdenes sean cumplidas en forma rápida, y dar de este modo mayor efectividad .

La disciplina como factor para la eficiencia de un cuerpo de bomberos, deber ser la primera y la última palabra dentro de la vida Institucional. La primera que debe aprenderse y la última en olvidarse.

Se aspira que las Instituciones tengan equipo adecuado y mantenimiento del mismos en condiciones tales que puedan rendir el mayor y más eficiente trabajo.

Es responsabilidad de todo cuerpo de bomberos, mantener bien alto el nivel técnico profesional de sus miembros, a fin de que puedan atender con eficiencia todos los trabajos.

El bombero debe adquirir los conocimientos de la profesión y forjar su espíritu bomberil, con el logro de dotes morales, físicos y espirituales que le permitan desempeñar conscientemente las tareas inherentes a la honrosa misión de soldado del fuego con abnegación y disciplina.

Existe desconocimiento de un gran porcentaje tanto de la población urbana como rural de la existencia del seguro contra incendios así como también de cuáles son sus beneficiarios; en consecuencia se ha negado el pago de indemnización a muchos afectados, es decir desconocen el Decreto Ejecutivo 1385, con el consiguiente perjuicio para las familias que sufren esta clase de eventos.

Los Cuerpos de Bomberos al ser parte integrante de la Defensa Civil cumplen con un papel importante en beneficio de la comunidad ya sea por la atención en los incendios, rescates, salvamentos, choques, inundaciones, desastres naturales, (erupciones volcánicas, fenómeno del Niño), etc.

La situación económica por la que atraviesan estas Instituciones es crítica y preocupante, debido a las bajas recaudaciones por la obsolescencia de la actual Ley.

Los integrantes de las Instituciones bomberiles no son comprendidos por la comunidad, pues la tarea que con abnegación y disciplina cumplen, sin contar con el equipo necesario e indispensable, ni con un sueldo que les permita subsistir o vivir dignamente, siendo en muchos casos personal voluntario, es por demás loable.

RECOMENDACIONES

Se recomienda al Ministerio de Bienestar Social, al CONADE al H. Congreso Nacional que como un paso fundamental en la Defensa Contra Incendios de acuerdo a la propuesta de la nueva Ley es necesario hacer hincapié a fin de que se suprima la dependencia de los Cuerpos de Bomberos como organismos adscritos al Ministerio de Bienestar Social y se crea homologando la actual Dirección Nacional de Defensa Contra Incendios, el Servicio Nacional de Bomberos (SNB), organismo autónomo y conformado por todos los cuerpos de bomberos del país, que opera mediante un Consejo Superior y un Inspector General.

Otro de los cambios más sustanciales en el Proyecto de Ley tiene relación con la eliminación de las tres zonas bomberiles (Quito, Guayaquil y Cuenca) y la representación provincial en el Consejo Superior a través de siete representantes elegidos de una Asamblea de jefes provinciales, con ello este Consejo cuenta con nueve miembros, de los cuáles uno de sus miembros será el representante del señor Presidente de la República y los demás pertenecerán a las propias Instituciones bomberiles, lo cuál ayuda a descentralizar la labor de la defensa contra incendios y constituir al Consejo Superior del Servicio Nacional de bomberos en un organismo eminentemente técnico en su ramo.

Se recomienda al CONAM que es necesario que se de la descentralización e independencia de todos los cuerpos de bomberos, bajo un organismo totalmente apolítico

Al H. Congreso Nacional se le informa que la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento cuenta con 21 años de ser expedida

por lo que muchos artículos que indican de sus recaudaciones son insuficientes para poder mantener un presupuesto actual, por lo que se considera que es necesario la aprobación de el proyecto de Ley que esta puesto a consideración.

Se recomienda al señor Presidente de la República al CONAM y al Ministerio de Bienestar Social, pongan un alto a los pedidos de varios Municipios para que las Instituciones bomberiles pasen a formar parte de estos sin contar con un estudio previo y peor con recursos económicos que solvente los gastos que demanda la Institución, siendo esta una razón para que los Cuerpos de Bomberos tengan independencia administrativa y sean dirigidos, y guiados por bomberos más no por políticos

Se recomienda al H. Congreso Nacional para que sean revisados los recursos económicos, siendo necesario el incremento de la contribución mensual que pagan los abonados del servicio de energía eléctrica, tomando en cuenta la gravísima situación actual y los exiguos ingresos que al momento tienen los cuerpos de bomberos del país, y se ha optado en no incrementar la contribución adicional del 1.5 por mil a los predios urbanos y rurales, tomando en cuenta un posible sinceramiento a corto plazo de los avaluos, llevandolos a valor de mercado, lo cual implicaría un aumento sustancial de los ingresos de los cuerpos de bomberos. No obstante, de no darse ese sinceramiento, el Honorable Congreso Nacional debe reconsiderar la propuesta planteada e incrementar dicha contribución en un porcentaje justo y real que permita a las Instituciones bomberiles cumplir con su compromiso de prevención y defensa contra incencios. Además, se le otorga la jurisdicción coactiva a los cuerpos de bomberos para el cobro de los valores y demás recursos económicos.

En lo que respecta a contrataciones, para adquisiciones de implementos, es necesario que sea incrementado en una cantidad razonable equivalente al 2 % de cada Institución. La necesidad de contar con la autorización del respectivo Consejo de Administración y Disciplina, tomando en cuenta los costos de los diversos implementos de defensa contra incendios y las urgentes necesidades que poseen para atender las emergencias y siniestros bajo su jirisdicción.

Adicionalmente, se establece procedimientos para que, en caso de emergencia y previa autorización del señor Presidente de la República y del Consejo Superior de Servicio Nacional de Bomberos, se proceda ha exceptuar de los procedimientos precontractuales a las adquisiciones de equipos y materiales de defensa contra incendios.

En lo que respecta al capítulo de contravenciones, competencia y procedimiento, se ha decidido mantener las mismas disposiciones vigentes en la actual Ley de Defensa Contra Incendios.

Se considera sumamente importante recomendar al Ministerio de Bienestar Social y al Departamento de Seguros Contra Incendios para que se elabore un proyecto agresivo de difusión del Seguro Contra Incendios, pues muchas personas no conocen de este beneficio, debido a que las compañías Aseguradoras no les conviene; mientras menos conozca la población mayores son sus ganancias e ingresos.

Recomendar al Ministerio de Bienestar Social para que por intermedio del ejecutivo, remitan este proyecto al Honorable Congreso Nacional con el fin de que sea estudiado y aprobado lo mas pronto posible, ya que se considera es la mejor alternativa para el robustecimiento de los Cuerpos de Bomberos del país.

Se recomienda al Ministerio de Bienestar Social para que :

- Presente proyectos que permitan difundir e informar a la comunidad sobre los beneficios del Seguro Contra Incendios a los usuarios del servicio de energía eléctrica.
- Oriente sobre el trámite a seguirse cuando exista un siniestro que de lugar a indemnización.
- Capacite a los Cuerpos de Bomberos sobre el Seguro Contra Incendios, para que estos a su vez hagan conocer a los afectados.
- De a conocer elementos prácticos para la prevención de incendios en el hogar y las precauciones a tomar en caso de siniestro.
- Que la población tengan conocimiento y bases sobre cómo prevenir, los incendios
- Proponer al Presidente de la República las reformas al Decreto Ejecutivo 1385 en cuanto a las recaudaciones por concepto de Seguros Contra Incendios, pues en la actualidad el monto que se reconoce a los asegurados es irrisorio debido al alto costo de la vida, tomando en cuenta que desde hace quince años de la creación de esta póliza no se ha hecho mejoras en este sentido.

El contrato de la Póliza de Seguros Contra Incendios se ha politizado en la actualidad, a tal punto que los beneficiarios deben esperar meses y en ocasiones años para ver cristalizados sus derechos, desvirtuando el objetivo principal por el cual fue creada, situación que se

agudiza por cuanto las aseguradoras de turno han hecho de ésta póliza un medio de subsistencia para ellas mismas.

Por todo lo anteriormente manifestado y luego de un análisis detenido, minucioso y profundo ,se ha elaborado este proyecto de reforma a la Ley, el mismo que a no dudarlo beneficiará en todos los aspectos a las Instituciones bomberiles, ya que no solamente involucra la desconcentración y descentralización administrativa, además mejora sustancialmente en todas las áreas reformadas, para que los cuerpos de bomberos cuenten con una adecuada estructura llevandoles a la modernización para poder enfrentar con éxito los retos que demandan en lo técnico , organización, capacitación, implementación del siglo XXI.

En este proyecto de Ley no consta la conformación de un equipo multidisciplinario dentro de el área médica por lo que se recomienda al Ministerio de Bienestar Social y a la Dirección Nacional de Defensa contra incendios se estudie esta posibilidad para dar un mejor servicio a la comunidad.

Adicionalmente sería muy importante que por lo menos los Cuerpos de Bomberos de las Jefaturas zonales, (Quito, Guayaquil y Cuenca) cuente con el servicio aéreo (helicópteros) a fin de poder prestar un servicio rápido, eficiente en todas las funciones de su competencia.

La Defensa Civil se debe apoyar en el Marco Legal vigente y en coordinación con las Fuerzas Armadas y Policía Nacional obligar al cumplimiento de la ley para evitar que se edifique en áreas potencialmente peligrosas y que la población cumpla con las disposiciones tendientes para salvaguardar sus vidas y la de sus semejantes

REGISTRO GENERAL DE CUERPOS DE BOMBEROS

N.	CUERPO DE BOMBEROS	PROVINCIA	NOMBRE DEL JEFE
1	TULCAN	CARCHI	MIGUEL VÁSQUEZ
2	SAN GABRIEL	CARCHI	
3	IBARRA	IMBABURA	CARLOS BUCHELI
4	ATUNTAQUI	IMBABURA	GERMÁN ZAPATA
5	COTACACHI	IMBABURA	FAVIO CERPA
6	OTAVALO	IMBABURA	NELSON PAREDES
7	CIA.GOLONDRINAS	IMBABURA	CARLOS VALLEJO
8	QUITO	PICHINCHA	JAIME BENALCAZAR
9	MACHACHI	PICHINCHA	HUGO GUARDERAS
10	SANGOLQUI	PICHINCHA	JORGE AYALA
11	STO.DOMINGO COLORADOS	PICHINCHA	AUGUSTO SERRANO
12	LA CONCORDIA	PICHINCHA	CARLOS MORALES
13	SAN MIGUEL LOS BANCOS	PICHINCHA	
14	CIA.LUZ DE AMÉRICA	PICHINCHA	
15	TABACUNDO	PICHINCHA	
16	CAYAMBE	PICHINCHA	CARLOS TIPÁN
17	TUMBACO	PICHINCHA	
18	LATACUNGA	COTOPAXI	GALO SUBIA
19	EL CORAZÓN	COTOPAXI	GONZALO VIZUETE
20	SALCEDO	COTOPAXI	MARCOS SILVA
21	PUJILÍ	COTOPAXI	RODRIGO LARA
22	LA MANÁ	COTOPAXI	PEDRO MOSQUERA
23	SAQUISILÍ	COTOPAXI	GALO LÓPEZ
24	MORASPUNGO	COTOPAXI	RIVERO VILLACÍS
25	SIGCHOS	COTOPAXI	JOSÉ CAMALLE P.
26	AMBATO	TUNGURAHUA	PATRICIO PÉREZ
27	BAÑOS	TUNGURAHUA	GUILLERMO CIFUENTES
28	PILLARO	TUNGURAHUA	SEGUNDO VILLAFUERTE
29	PELILEO	TUNGURAHUA	CARLOS LÓPEZ
30	PATATE	TUNGURAHUA	JAIME MARTÍNEZ
31	GUARANDA	BOLÍVAR	RAÚL CASTILLO
32	ECHEANDIA	BOLÍVAR	FELIX GONZÁLEZ
33	SAN JOSÉ DE CHIMBO	BOLÍVAR	LUIS VELÁSQUEZ
34	CALUMA	BOLÍVAR	JOSÉ MESTANZA
35	SAN MIGUEL DE BOLÍVAR	BOLÍVAR	HERMINIO MORALES
36	LAS NAVES	BOLÍVAR	SEGUNDO CHANGO
37	CHILLANES	BOLÍVAR	LUIS GAIBOR
38	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	ROBERTO SÁNCHEZ
39	ALAUŚÍ	CHIMBORAZO	JAIME ROSERO
40	HUIGRA	CHIMBORAZO	CÉSAR NARANJO

86	CHARAPOTO	MANABÍ	ANTONIO CANTOS
87	JAMA	MANABÍ	CÉSAR CEVALLOS
88	SAN VICENTE	MANABÍ	GABRIEL GARCÍA
89	SUCRE 24 DE MAYO	MANABÍ	VICTOR TOALA
90	CIA CRISTOBAL COLÓN	MANABÍ	WILLIAMS MERA
91	NOBOA	MANABÍ	JORGE LUIS TOALA
92	OLMEDO	MANABÍ	GREGORIO MIELES
93	BABAHOYO	LOS RÍOS	ROBERTO MORA AYALA
94	FEBRES CORDERO	LOS RÍOS	EUSTAQUIO BEJARANO
95	MONTALVO	LOS RÍOS	FERNANDO SUMBA LUCIO
96	PIMOCHA	LOS RÍOS	KLEVER DIAZ
97	BABA	LOS RÍOS	FRANCISCO BAJAÑA
98	GUARE	LOS RÍOS	MANUEL GUERRERO SAA
99	PUEBLO VIEJO	LOS RÍOS	RAÚL CARANDANA
100	PUERTO PECHICHE	LOS RÍOS	
101	ISLA DE BEJUCAL	LOS RÍOS	ANDRÉS PÉREZ
102	SAN CARLOS	LOS RÍOS	MANUEL BATALLAS
103	SAN JUAN	LOS RÍOS	GUSTAVO ANCHUNDIA
104	QUEVEDO	LOS RÍOS	ELOY YÁNEZ
105	BUENA FE	LOS RÍOS	CARLOS IZA
106	PATRICIA PILAR	LOS RÍOS	SANTIAGO LANDAZURI
107	MOCACHE	LOS RÍOS	ULBIO NORIEGA AVILES
108	VALENCIA	LOS RÍOS	JUAN E.CABRERA
109	CATARAMA	LOS RÍOS	PEDRO SÁNCHEZ
110	RICAUARTE	LOS RÍOS	ALEJANDRO LEÓN
111	VENTANAS	LOS RÍOS	MIGUEL FABRE UBILLA
112	ZAPOTAL	LOS RÍOS	ALEJANDRO BARREIRO
113	QUINSALOMA	LOS RÍOS	CÉSAR INFANTE
114	CIA LOS ANGELES	LOS RÍOS	RICARDO ARIAS
115	VINCES	LOS RÍOS	ALONSO SANTILLÁN
116	ANTONIO SOTOMAYOR	LOS RÍOS	FRANCISCO DIAZ
117	PALENQUE	LOS RÍOS	FRANCISCO PIMENTEL
118	UNIÓN CARACOL	LOS RÍOS	HUGO SANTANA
119	UNIÓN DE CLEMENTINA	LOS RÍOS	ROSARIO RODRÍGUEZ
120	NUEVA UNIÓN	LOS RÍOS	
121	BARREIRO	LOS RÍOS	JUAN GUERRERO
122	GUAYAQUIL	GUAYAS	JAIME CUCALÓN
123	CHONGÓN	GUAYAS	TEOFILO VALDIVIEZO
124	BALAO	GUAYAS	VIRGILIO GÓMEZ
125	ELOY ALFARO (DURÁN)	GUAYAS	EDUARDO DIAZ
126	JUAN GOMEZ RENDON	GUAYAS	ARTEMIO LLANDAN
127	PLAYAS	GUAYAS	MARIANO SUÁREZ
128	POSORJA	GUAYAS	JUAN F. CRESPIÑ
129	PUNÁ	GUAYAS	
130	TENGUEL	GUAYAS	JULIAN ASCENCIO

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

176	ARENILLAS	EL ORO	VICTOR FUENTES
177	EL GUABO	EL ORO	BLAS MORA
178	HUAQUILLAS	EL ORO	SANTOS RAMÍREZ
179	PASAJE	EL ORO	JAIME QUEZADA
180	PIÑAS	EL ORO	MANUEL MOSCOSO
181	PORTOVELO	EL ORO	GERMÁN SOLANO
182	SANTA ROSA	EL ORO	CARLOS OJEDA
183	ZARUMA	EL ORO	CARLOS HIDALGO
184	PACCHA	EL ORO	SEGUNDO AMADOR
185	BALSAS	EL ORO	ROQUE APOLO
186	MARCABELI	EL ORO	VICTOR APOLO
187	PUERTO BAQUERIZO	GALÁPAGOS	OMARA VILLACIS
188	PUERTO AYORA	GALÁPAGOS	RAMÓN CEDEÑO
189	AZOGUES	CAÑAR	WILSON GÓMEZ
190	BIBLIAN	CAÑAR	OSWALDO ABAD
191	CAÑAR	CAÑAR	EDGAR ESPINOZA
192	LA TRONCAL	CAÑAR	TELMO ALVARADO
193	MANUEL DE J. CALLE	CAÑAR	ARTURO CAMPOVERDE
194	CUENCA	AZUAY	EDUARDO SUÁREZ
195	SAN FERNANDO	AZUAY	LUIS SORIA
196	GIRÓN	AZUAY	JOSÉ SIAVICHAY
197	GUALACEO	AZUAY	LEONARDO ARIAS
198	PAUTE	AZUAY	JORGE RODAS
199	SANTA ISABEL	AZUAY	ELICEO ALVARADO
200	SIGSIG	AZUAY	
201	OÑA	AZUAY	JOSÉ CARDENAS
202	LOJA	LOJA	PEDRO MURGEITIO
203	MACARÁ	LOJA	FELIX LUZURIAGA
204	CARIAMANGA	LOJA	CARLOS MONTERO
205	CELICA	LOJA	JOSÉ GRANDA
206	CATAMAYO	LOJA	JOSÉ ORDOÑEZ
207	MACAS	M. SANTIAGO	OSCAR MANOSALVAS
208	GUALAQUIZA	M. SANTIAGO	SERGIO CHOCO
209	LIMÓN INDANZA	M. SANTIAGO	MARCOS GUZMÁN
210	MÉNDEZ	M. SANTIAGO	JULIO SUÁREZ
211	SUCUA	M. SANTIAGO	LUIS CONTRERAS
212	PALORA	M. SANTIAGO	CÉSAR GAVILÁNEZ
213	ZAMORA	ZAMORA CH.	CARLOS BUSTAMANTE
214	YANZATZA	ZAMORA CH.	RUSBELT MOROCHO

Fuente: Dirección Nacional D.C.I.

Elaboración: Autor

ANÁLISIS DE LOS PRESUPUESTOS DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DEL PAÍS

PRIMERA ZONA BOMBERIL				GASTOS 2000				
Nº	CUERPO DE BOMBEROS	INGRESO TOTAL	PREDIOS URBANOS	ENERGÍA	PERMISOS	SUELDOS	D.C.I.	VIÁTICOS
				ELÉCTRICA		SALARIOS		
CARCHI								
1	TULCÁN	663.0	205.0	241.0	100.0	550.0		3.0
IMBABURA								
2	IBARRA	774.3	120.0	345.7	160.0	590.0	45.0	
3	COTACACHI	74.0	22.6	40.0	2.0	41.0	2.4	1.0
4	ATUNTAQUI	125.5	40.0	59.8	16.0	90.0	2.0	1.4
5	CAYAMBE	282.0	65.0	14.0	121.0	134.0	17.0	10.0
6	OTAVALO	232.5	57.9	134.0	15.0	156.0	5.0	2.0
PICHINCHA								
7	RUMIÑAHUI	643.4	175.0	158.3	139.3	350.1	10.0	4.0
8	MACHACHI	303.6	58.0	101.0	35.0	80.0	40.0	5.0
9	LOS BANCOS	63.9	20.0	14.0	8.0	7.2		9.4
COTOPAXI								
10	LATACUNGA	607.0	100.0	275.0	150.0	450.0	17.0	5.0
11	SALCEDO	273.8	1.4	3.6	75.0	162.5	10.0	4.8
12	SAQUISILÍ	86.2	4.2	42.3	10.0	31.9	14.5	1.5
13	EL CORAZÓN	66.9	8.9	31.6	2.5	48.6	4.0	
14	LA MANÁ	114.3	22.0	43.7	15.0	57.5	10.0	2.0
TUNGURAHUA								
15	AMBATO	1,839.4	5,668.6	616.4	500.0	1,554.0		6.0
16	PILLARO	135.6	43.0	69.5	10.0	105.0	4.0	0.3
17	PELILEO	143.2	20.0	87.0	32.0	101.0	6.1	2.0
18	GUALACEO	247.3	30.6	94.1	30.0	96.0	24.0	4.5
19	BAÑOS	139.4	13.7	29.4	5.0	60.0	6.0	2.0
CHIMBORAZO								
20	RIOBAMBA	1,110.0	216.6	531.2	60.0	685.6	59.0	5.0
21	GUAMOTE	64.8	8.8	51.5		41.0		2.0
22	CHIMBO	71.7	15.9	20.1	1.0	5.0	3.5	1.5
23	ALAUÍS	90.1	15.0	59.9	3.0	58.0	8.0	2.0
24	HUIGRA	4.0	0.8	3.2		1.0		
25	CUMANDÁ	31.0	5.5	8.6	2.0	10.0	4.3	1.7
BOLÍVAR								
26	GUARANDA	188.9	18.3	107.6	17.2	149.0	4.0	1.7
27	CALUMA	38.6	5.5	16.3	7.0	17.4	3.8	1.0
28	LAS NAVES	37.0	2.9	7.0	0.9	8.2	5.0	2.5
29	ECHÉANDIA	39.6	6.8	22.6	3.7	18.0	2.7	5.0
30	CHILLANES	58.9	1.5	18.0	0.7	2.0	3.5	
ESMERALDAS								
31	ESMERALDAS	565.0	60.0	141.8	28.5	450.0		2.5
32	SAN LORENZO	28.1	3.0	17.1	4.0	18.0	5.0	
33	VICHE	13.6		4.9	4.6	6.0		0.6
34	QUININDÉ	245.0	77.9	59.1	35.5	132.5	12.0	11.7
35	ATACAMES							
36	LIMONES	10.4		9.0	0.9			
NAPO								
37	TENA	114.0	28.0	41.9	25.0	56.0	26.4	8.0
FRANCISCO DE ORELLANA								
38	JOYA LOS SACCHAS	115.7	5.0	11.2	35.0	44.0		3.0
TOTALES		8,978.7	6,942.4	3,290.0	1,555.0	5,817.0	354.0	109.0

CUADRO COMPARATIVO EN INGRESOS DE CUERPOS DE BOMBEROS

Cuerpo de Bomberos País				En Millones de Suces		
10 A 50	50 A 100	100 A 200	200 A 400	400 A 800	800 A 1000	Más d
C/B	C/B	C/B	C/B	C/B	C/B	C
Cumandá	Yanzatza	Naranjal	Cayambe	Milagro	Machala	Quito
Las Naves	Guamote	Zaruma	Empalme	Sangolquí	Manta	Guayac
Paccha	Taura	La Troncal	Salinas	Azogues	Loja	
Limón Indanza	Chimbo	Guaranda	Otavalo	Latacunga	Cuenca	
Cía. Cone	Alausi	Pelileo	Piñas	Bahía	Ambato	
Sta. R. Flandes	Macara	El Triunfo	Pasaje		Portoviejo	
Jesús María	Paltas	Atuntaqui	Machachi			
Manglaralto	Cotacachi	El Carmen	Sucumbios			
Pichincha	P.J. Montero	Pillaro	Daule			
M. J. Calle	Mocache	Baños	Gualaceo			
La Unión	Naranjito		Babahoyo			
P. Pilar	Balao					
Catamayo	Paute Montalvo					
Calceta	Pajan					
Echandia	Yaguachi					
Portovelo						
Catarama						
Ricaurte						
Olmedo						
J. Icaza Roldos						

Fuente: Dirección Nacional D.C.I.
Elaboración: Autor

ANÁLISIS DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS 2da ZONA

Nº	CUERPOS DE BOMBEROS	Total Ingresos	Predio Municipal	Permisos	Energía Eléctr.
MANABÍ					
1	BAHÍA DE CARÁQUEZ	18,742.35	8,574.53	6,801.32	2,400.00
2	BELLAVISTA	576.53	116.00	32.00	146.64
3	PUERTO LÓPEZ	1,678.07	180.00	160.00	760.00
4	PORTOVIEJO	59,724.28	12,000.00	28,000.00	9,567.12
5	SUCRE 24 DE MAYO	3,160.72	720.88	200.00	726.72
6	CALCETA	1,719.20	200.00	211.32	1,120.00
7	EL CARMEN	5,040.00	1,600.00	250.36	2,400.00
8	CHONE	5,515.33	881.00	1,359.49	2,434.33
9	TOSAGUA	2,788.00	444.00	800.00	1,120.00
10	NOBOA	582.54	104.40	32.00	145.44
11	JAMA	3,695.81	800.00	1,200.00	344.16
12	PAJAN	3,133.25	560.00	811.20	1,253.76
13	PICHINCHA	1,375.16	188.00	480.00	240.00
14	TOSAGUA	2,788.00	444.00	800.00	1,120.00
TOTAL		110,519.24	26,812.81	41,137.69	23,778.17
LOS RÍOS					
15	PUEBLO VIEJO	1,398.31	204.00	328.00	384.80
16	ANTONIO SOTOMAYOR	936.84	264.00	60.00	134.16
17	VALENCIA	4,639.84	1,680.00	320.00	1,056.00
18	PATRICIA PILAR	1,582.04	494.04	640.00	280.00
19	RICAUARTE	916.00	140.00	140.00	600.00
20	LA UNIÓN CLEMENTINA	484.00		124.00	176.00
21	VINCES	4,959.48	840.00	1,140.00	1,724.00
22	MOCACHE	3,136.00	880.00	560.00	896.00
23	CATARAMA	756.00	62.28	140.00	230.40
24	VENTANAS	4,328.00	480.00	720.00	2,220.00
25	QUINSALOMA	539.08	120.00	80.00	176.00
26	MONTALVO	2,851.28	616.00	480.00	1,040.00
TOTAL		26,526.87	5,780.32	4,732.00	8,917.36
GUAYAS					
27	CIA. CONE	756.48	60.00	76.00	284.00
28	MILAGRO	30,753.88	8,000.00	12,000.00	9,566.16
29	SALINAS	9,168.68	3,888.00	1,960.00	3,240.00
30	JESÚS MARÍA	684.36	211.80		196.00
31	MARCELINO MARIDUEÑA	615.80	536.00	80.00	696.00
32	SAMBORONDON	19,016.00	15,200.00	1,600.00	1,440.00
33	NARANJAL	5,312.00	980.00	1,400.00	2,080.00
34	TAURA	2,084.00	692.00	60.00	280.00
35	EL TRIUNFO	7,572.00	1,976.00	2,640.00	2,640.00
36	DAULE	10,516.00	3,056.00	4,200.00	3,200.00
37	J.TAMAYO MUEY	2,644.00	308.00	192.00	900.00
38	YAGUACHI	1,820.00	332.00	520.00	600.00
39	SANTA LUCÍA	2,108.00	192.00	800.00	1,112.00

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

40	GUAYAQUIL	1,084,080.00	241,640.00	480,000.00	80,800.00
41	SANTA ELENA	11,091.96	3,000.00	1,200.00	3,120.00
42	SANTA ROSA DE FLANDES	888.00	268.00	100.00	192.00
TOTAL		1,189,111.16	280,339.80	506,828.00	110,346.16
EL ORO					
43	MACHALA	75,130.36	18,195.64	21,471.08	12,960.00
44	HUAQUILLAS	5,399.80	429.71	991.68	2,568.00
45	PUERTO BOLÍVAR	5,158.00	528.00	1,920.00	2,343.00
46	PIÑAS	8,828.00	340.00	2,468.00	1,788.00
47	PASAJE	10,600.00	840.00	3,620.00	4,336.00
48	PORTOVIEJO	1,876.00	220.00	480.00	920.00
49	EL CAMBIO	1,638.72	121.60	716.00	360.00
50	ZARUMA	4,444.00	200.00	640.00	1,600.00
51	MARCABELI	1,056.00	41.92	66.00	300.00
52	PACCHA	1,072.00	144.00	72.00	356.00
TOTAL		115,202.88	21,060.87	32,444.76	27,531.00
GALÁPAGOS					
53	PUERTO AYORA	1,904.00	560.00	144.00	732.00
CAÑAR					
54	MANUEL DE J. CALLE	31,328.00	1,195.00	1,000.00	20,000.00
55	LA TRONCAL	7,020.00	1,360.00	2,200.00	2,400.00
TOTAL		38,348.00	2,555.00	3,200.00	22,400.00

BIBLIOGRAFIA.

- Ley de Defensa Contra Incendios (Registro Oficial 815: 19 de Abril de 1979).
- Reglamento general para la aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios(A. 0596.R:O:834:17 de Mayo de 1979)
- Reglamento de Régimen Interno y Disciplina (1998)
- Reglamento de Prevención de Incendios (compendio técnico año 1998).
- Dirección Nacional de Defensa Contra Incendios (notas técnicas año 2000-2001)
- Ley de Seguridad Nacional- Decreto 3644 de 20 de Julio de 1979 - Registro Oficial 887 de 2 de Agosto de 1979.
- Reglamento a la Ley de Seguridad Nacional (Registro Oficial 642 de 14 de Marzo de 1991.
- Cartillas de Defensa Civil.
- Base Legal Póliza ESPECIAL de Seguro Contra Incendios y Accidentes Personales. Decreto ejecutivo 1385 de 11 de Noviembre de 1985.

INDICE GENERAL

PP

INTRODUCCIÓN.....	6
A. JUSTIFICACION E IMPORTANCIA.-.....	6
B OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	8
1. Objetivo General. :	8
2. Objetivos Específicos:	8
C. METODOLOGÍA.-	8
CAPITULO I.....	9
1.1 BREVE RESEÑA HISTORICA DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS	9
1.2 LOS CUERPOS DE BOMBEROS EN EL ECUADOR	11
1.3 BASE LEGAL.....	13
1.4 MARCO INSTITUCIONAL.....	15
1.5 DE LA ORGANIZACIÓN.....	15
1.6 DE LAS CONTRAVENCIONES.....	17
1.7 DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL REGLAMENTO GENERAL	17
1.8 DISPOSICIONES GENERALES.....	19
CAPITULO II.....	21
1. SITUACIÓN ACTUAL DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS.....	21
1.1 FUNCIONAMIENTO DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS EN LOS PAISES VECINOS.....	21
1.1.1 SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS EN COLOMBIA	21
1.1.2 Disposiciones Generales.....	26
1.1.3 CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ.....	29
1.2 ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y FUNCIONAL DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DEL ECUADOR.....	31
1.2.1 DE LOS SUPERIORES	39
1.2.2 DEL JEFE DE ZONA.....	39
1.2.3 - DE LOS SUPERIORES	40
1.2.4 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA	41
1.2.5 DEL JEFE DE BOMBEROS.....	43
1.2.6 DEL SEGUNDO JEFE	45
1.2.7 DEL JEFE DE BRIGADA	45
1.2.8 DEL COMANDANTE DE COMPAÑÍA.....	46
1.2.9 DE LOS OFICIALES DE COMPAÑÍA	47
2 RECURSOS HUMANOS	47
3 RECURSOS ECONÓMICOS DE LA LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS CODIFICADA EN VIGENCIA.....	49
4 CUERPOS DE BOMBEROS Y DEFENSA CIVIL.....	54
4.1 BASE LEGAL.....	54
4.2 FUNCIONES ANTE UN DESASTRE.....	56

CAPITULO III.....	59
LOS CUERPOS DE BOMBEROS AL INICIAR EL NUEVO SIGLO.....	59
1. PROYECTO DE LA NUEVA LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS CODIFICADA, REGLAMENTO GENERAL Y LEYES AFINES PARA EL FUTURO.....	59
OFICIALES SUPERIORES.....	68
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	79
2. REGLAMENTO GENERAL.....	80
2.1 LEYES AFINES.....	80
2.1.1 LEY DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS.....	81
2.2 POLIZA ESPECIAL DE SEGURO CONTRA INCENDIOS Y ACCIDENTES PERSONALES.....	82
2.2.1 BASE LEGAL.....	82
2.2.2 RIESGOS CUBIERTOS POR LA POLIZA.....	83
2.2.3 BENEFICIARIOS.....	84
2.2.4 LIMITES DE INDEMNIZACION:.....	84
2.2.5 PRUEBAS DE DERECHO.....	86
2.2.6 AVISO DE SINIESTRO.....	86
2.2.7 DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBE PROPORCIONAR O RENDIR A LA COMPAÑÍA.....	86
2.2.8 SEGURO EN OTRAS COMPAÑIAS.....	88
2.2.9 PERDIDA DE DERECHOS.....	89
2.2.10 MEDIDAS DE SALVAGUARDIA O RECUPERACIÓN.....	90
2.2.11 SUBROGACION DE DERECHOS.....	90
3. PERSPECTIVAS DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA EN EL ECUADOR Y LA INCIDENCIA EN LOS CUERPOS DE BOMBEROS.....	91
CAPITULO IV.....	96
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	96
CONCLUSIONES:.....	96
RECOMENDACIONES.....	101
INDICE GENERAL.....	116